


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. Above the figure is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "CAROLINA ACADEMIA" at the top, "S. CAROLUS" on the left, "S. JOSEPH" on the right, and "UNIVERSITAS" at the bottom. The text "S. CAROLUS" and "S. JOSEPH" are written vertically. The text "UNIVERSITAS" is written horizontally. The text "CAROLINA ACADEMIA" is written in a curve at the top. The text "S. CAROLUS" and "S. JOSEPH" are written in a curve on the left and right respectively. The text "UNIVERSITAS" is written in a curve at the bottom.

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE ACCESO
UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU
INTEGRACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA, DECRETO
NÚMERO 87-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA
IMPONER SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR NO REALIZAR
CAMPAÑAS MASIVAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE SU ARTÍCULO 15**

AURA MARINA RUEDA AGUIRRE

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE ACCESO
UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU
INTEGRACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA, DECRETO
NÚMERO 87-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA
IMPONER SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR NO REALIZAR
CAMPAÑAS MASIVAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE SU ARTÍCULO 15**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA MARINA RUEDA AGUIRRE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



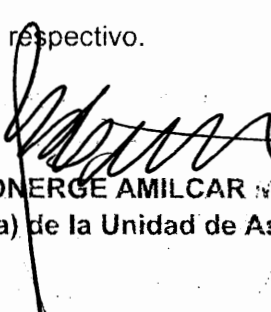
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSÉ ABELARDO MOREJÓN AGÜIN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
AURA MARINA RUEDA AGUIRRE, con carné 200020569,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y
EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU INTEGRACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE
SALUD REPRODUCTIVA, DECRETO NÚMERO 87-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
PARA IMPONER SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR NO REALIZAR CAMPAÑAS MASIVAS DE
ACUERDO A LO QUE ESTABLECE SU ARTÍCULO 15.

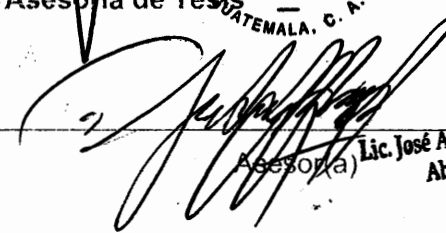
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, G. A.

Fecha de recepción 08/09/2014


 Asesor(a) **Lic. José Abelardo Morejón Agüin**
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





JOSÉ ABELARDO MOREJÓN AGÜIN
ABOGADO Y NOTARIO
Segunda calle 3-51 zona 1
Guatemala
Tel, 57016765



Guatemala 24 de Octubre de 2014.

Dr.

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Dr.

Bonerge Mejía.

Con nombramiento de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, he procedido a asesorar la tesis de la estudiante **AURA MARINA RUEDA AGUIRRE**, intitulada **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU INTEGRACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA DECRETO NÚMERO 87-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA IMPONER SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR NO REALIZAR CAMPAÑAS MASIVAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE SU ARTÍCULO 15**, motivo por el cual emito el siguiente,

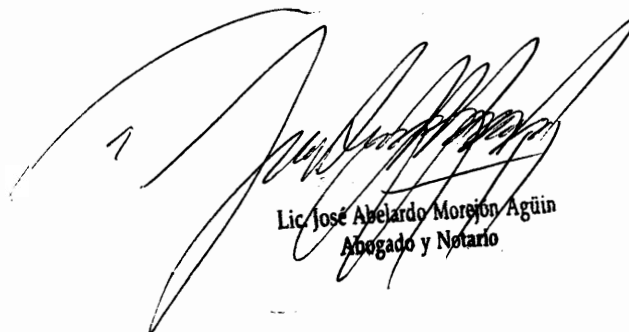
DICTAMEN:

- a) De acuerdo al contenido científico de la tesis se puede verificar los métodos, analítico, deductivo y sintético que nos ayudan a conocer las



- b) Causas y consecuencias de la falta de formación e información y facilitan la exposición de los resultados y con respecto al contenido técnico, en el presente trabajo se ha utilizado un lenguaje jurídico apropiado a las exigencias y nivel académico.
- c) El contenido de la Investigación cuenta con suficientes referencias bibliográficas, protegiendo siempre el derecho de autor, elementos que han servido de base para desarrollar el tema y sustentarlo de conocimientos básicos.
- d) En cuanto al desarrollo de los cuatro capítulos contenidos en la presente investigación, se ha realizado adecuadamente y sirve como un aporte científico al sistema de formación estudiantil guatemalteco.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller manifiesta que debido a la aprobación de la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración al Programa Nacional de Salud Reproductiva, se hace evidente la necesidad de reformar la ley para incluir los artículos que permitan introducir en la ley los mecanismos que hagan coercitiva la obligación de realizar campañas masivas de información y comunicación y el establecimiento de las temáticas que deberán ser abordadas en dichas campañas, para con ello facilitar el acceso a los servicios de planificación familiar a la población guatemalteca.
- f) Declaro que no soy pariente de la estudiante Aura Marina Rueda Aguirre dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anteriormente descrito y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **AURA MARINA RUEDA AGUIRRE** para que continúe con los trámites necesarios para su graduación.



Lic. José Abelardo Morcón Agüín
Abogado y Notario

50! 8818



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AURA MARINA RUEDA AGUIRRE, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU INTEGRACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA, DECRETO NÚMERO 87-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA IMPONER SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR NO REALIZAR CAMPAÑAS MASIVAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE SU ARTÍCULO 15. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** El creador del Universo, por ser mi fuerza y fortaleza y ha Guiado mi vida a ser lo que soy brindándome sabiduría y discernimiento.
- A MI PADRE:** Rigoberto Rueda Quiñonez, Ciriaco Rueda García, gracias por su apoyo Incondicional y sabios consejos.
- A MI MADRE:** Marina Antonia Aguirre Aguirre, gracias por ser una madre especial y por su apoyo incondicional, su paciencia y amor.
- A MI ESPOSO:** Donal Frank Aguilar Ruano, por ser un pilar fundamental en mi vida, gracias por tu amor y apoyo.
- A MIS HIJOS:** Karen Andrea, Brayan Josué y Donald Frank, por ser mi fuente de inspiración.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo incondicional que siempre que me han brindado.
- A:** La Tricentaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias



PRESENTACIÓN

La presente investigación es realizada con el fin de aportar al bienestar de la población guatemalteca, especialmente de las mujeres quienes en la actualidad constituyen la mayoría de la población en el país.

Para el diseño y ejecución de la investigación, se implementó un proceso de investigación cualitativa, lo cual facilitó abordar de forma integral la problemática generada, por la inoperancia de algunas de las disposiciones legales establecidas en la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.

El estudio se ubica en el derecho público, debido a que aborda y analiza la responsabilidad y obligación estatal de garantizar el acceso a la educación sexual y a la salud reproductiva en Guatemala, y el acceso a los servicios de planificación familiar, a través del diseño e implementación de campañas de comunicación e información dirigidas a la población en general, y en especial a las mujeres, cubriendo el período comprendido entre 2009 y 2013.

El mismo se centra en la necesidad de reformar la ley para adicionarle mecanismos que hagan coercitiva la obligación estatal de diseñar e implementar campañas de comunicación e información sobre el acceso a los servicios de planificación familiar cargo del Estado, con el fin de garantizar a las mujeres el acceso a los servicios de planificación familiar, así como el acceso a la educación sexual y salud reproductiva.



HIPÓTESIS

La investigación realiza un análisis del reconocimiento y positivización de los derechos de las mujeres en el derecho internacional de los derechos humanos a lo largo de la historia, así como la forma en la cual estos han sido reconocidos e incorporados al derecho interno, facilitando identificar como el Estado ha incumplido con las obligaciones reguladas en la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.

Para su realización se planteó como hipótesis que, la reforma al Decreto 87-2005 para la inclusión de sanciones administrativas por el incumplimiento de funciones en relación a la implementación de campañas masivas de información, brindará mecanismos coercitivos para incidir en el Estado y que este cumpla con su obligación de informar, contribuyendo de esta forma a mejorar los conocimientos de las mujeres para el cuidado de su salud en el país



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del proceso de investigación se comprobó que, al reformar el Decreto 87-2005 para la inclusión de sanciones administrativas por el incumplimiento de funciones en relación a la implementación de campañas masivas de información, brindará mecanismos coercitivos para incidir en el Estado, y que éste cumpla con su obligación de informar, contribuyendo de esta forma a mejorar los conocimientos de las mujeres para el cuidado de su salud en el país.

A través de los métodos analítico, deductivo, sintético, utilizados en la comprobación de la hipótesis hizo posible detectar, identificar e individualizar la problemática que justificará la reforma a La Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva para garantizar el acceso a servicios de planificación familiar a la población guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	
CAPÍTULO I	
1. Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.....	1
1.1. Antecedentes de la definición de los derechos de las mujeres	1
1.2. La teoría de género como herramienta de análisis	10
1.3. Feminismo	12
1.4. Los instrumentos internacionales de derechos humanos de protección a las mujeres	15
1.5. Adopción de corrientes doctrinarias en Guatemala	35
CAPÍTULO II	
2. Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva	37
2.1. Proceso de construcción de la Ley de Acceso Universal y Equitativo Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.....	37
2.2. Posturas a favor y en contra de la aprobación de la ley	39
2.3. Contenidos e implicaciones legales de la ley.....	44
2.4. Derechos tutelados en la ley	50
2.4.1. Derecho a la protección	50
2.4.2. Derecho a la información	51
2.4.3. Derecho a decidir	51



CAPÍTULO III

	Pág
3. Campañas masivas de formación e información sobre derechos sexuales y reproductivos	53
3.1. La prevención de embarazos en adolescentes	53
3.2. Los embarazos no deseados y no planificados en Guatemala y el cumplimiento de los objetivos del milenio	55
3.3. Contenidos de las campañas a nivel internacional	57
3.4. Estrategias de prevención del embarazo adolescente en México	60
3.5. El plan andino para la prevención del embarazo adolescente	62
3.6. Lineamientos para la implementación de campañas en el plano nacional	64

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma al Decreto 87-2005, Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración al Programa Nacional de Salud Reproductiva	67
4.1. Análisis de experiencias latinoamericanas y su efectividad en la práctica	67
4.2. Elementos a regular	68
4.3. Propuesta de reforma	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
ANEXOS	85
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se centró en el análisis jurídico legal sobre la necesidad de reformar la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva (Decreto 87-2005), para incluir sanciones para quienes incumplan con las funciones establecidas en su Artículo 15, para con ello coadyuvar a la implementación de las campañas reguladas, beneficiando al as mujeres guatemaltecas a través de la operativización de la ley.

Se prevé que la realización de la reforma facilitará el acceso a los servicios de planificación familiar, así como el acceso a la educación sexual y salud reproductiva para la población en el país.

Atendiendo a ello, la investigación cumplió con los objetivos planteados, estableciendo los fundamentos jurídicos, sociales y doctrinarios que permiten justificar la necesidad de reformar la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva para la imposición de sanciones, lo cual a su vez permitió definir el marco teórico vinculado a la educación sexual y salud reproductiva, analizar los procedimientos para la generación de campañas y proponer la reforma la ley para la inclusión de sanciones.

Así mismo, facilitó comprobar la hipótesis planteada, al establecer que, la reforma al Decreto 87-2005 para la inclusión de sanciones por el incumplimiento de funciones en



relación a la implementación de campañas masivas de información, brinda los mecanismos coercitivos para incidir en que el Estado cumpla con su obligación de informar, contribuyendo de esta forma a mejorar los conocimientos de las mujeres para el cuidado de su salud en el país.

La investigación consta de cuatro capítulos, en el capítulo uno, se realiza un análisis sobre la evolución de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; el capítulo dos, desarrolla los contenidos de la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva; el capítulo tres, aborda los contenidos que idealmente deberían incluirse en una campaña masiva de comunicación e información y, en el capítulo cuatro, se realiza la propuesta de reforma.

La investigación se fundamenta en la obligación de protección del Estado y el derecho a la salud de las mujeres. Para su desarrollo se utilizaron los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales permitieron conocer las distintas doctrinas que existen sobre el fenómeno objeto de la investigación, dentro del ámbito social. En cuanto a las técnicas, se utilizó la revisión bibliográfica y documental, las cuales facilitaron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

La investigación que se presenta a continuación constituye un aporte a la legislación del país, desarrollada con el fin de promover la adecuación normativa que facilite el acceso a la salud a las mujeres.



CAPÍTULO I

1. Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

1.1. Antecedentes de la definición de los derechos de las mujeres

De acuerdo a Caine y Sugla, “la categoría de género ha aportado un nuevo enfoque para la interpretación de la historia, prestándole cada vez más atención los historiadores a los cambios en el significado cultural de los conceptos de masculino, femenino y género, considerándolos fundamentales en la historia de la formación de Estados y naciones, en la ciudadanía y la participación política, en la actividad laboral y económica, y en la vida doméstica y familiar”.¹

Continúan exponiendo, “así, acontecimientos históricos como la revolución francesa, la industrialización, la aparición de la sociedad de clases, el nuevo imperialismo y la primera guerra mundial, han experimentado una nueva y radical valoración por parte de los historiadores en torno a la categoría de género”.²

También es importante destacar que las ideas de reconocimiento igualitario de derechos para hombres y mujeres surgen durante el período de la Ilustración, donde se originaron los ideales que impulsaron las revoluciones francesa y norteamericana.

¹Caine, Barbara y Sugla, Glenda. **Género e historia: mujeres en el cambio socio-cultural europeo de 1780 a 1920**. Pág. 13.

²Ibid.



El periodo de la ilustración europea (siglos XVII y XVIII), “inicia con la revolución Inglesa en 1688, la cual marca el comienzo de la monarquía constitucional de Guillermo II de Orange, y fue dispersándose por toda Europa, siendo el más significativo de sus momentos históricos la Revolución Francesa, motivo por el cual al siglo XVIII se le ha denominado el siglo de las luces”.³

El surgimiento de la ilustración en Europa, implica el abandono del Antiguo Régimen, es decir, sustituir la monarquía por una nueva forma de gobierno; que se traduce en el liberalismo.

La ilustración, como corriente de pensamiento, promulga la razón ante cualquier otra posición, incluida la religión. Los ilustrados, quienes promovían y defendían el movimiento, promulgaban que con la razón era posible combatir la superstición, ignorancia y tiranía.

La ilustración es la filosofía hegemónica en la Europa del siglo XVIII. Consiste en un articulado movimiento filosófico, pedagógico y político, que va seduciendo de manera gradual a las clases cultas y a la activa burguesía en ascenso en los diversos países europeos, desde Inglaterra hasta Francia, desde Alemania hasta Italia, en parte también en Rusia y hasta en Portugal, insertándose sobre tradiciones distintas.

La ilustración no se configura como un sistema compacto de doctrinas, sino como un movimiento en cuya base se encuentra la confianza en la razón humana, cuyo

³Mayos, Goncal. **La ilustración**. Pág. 19.



desarrollo implica el progreso de la humanidad, al liberarse de las cadenas ciegas y absurdas de la tradición, y del cepo de la ignorancia, la superstición, el mito y la opresión.

“La razón de los ilustrados se presenta como defensa del conocimiento científico y de la técnica como instrumentos de la transformación del mundo y del progresivo mejoramiento de las condiciones espirituales y materiales de la humanidad; como tolerancia ética y religiosa; como defensa de los inalienables derechos naturales del hombre y del ciudadano; como rechazo de los dogmáticos sistemas metafísicos incontrolables desde el punto de vista fáctico; como crítica de aquellas supersticiones en las que consistirían las religiones positivas, y como defensa del deísmo (pero también el materialismo); como lucha contra los privilegios y la tiranía. Éstos son los rasgos o parecidos de familia que, dentro de las variantes constituidas por las distintas ilustraciones, nos permiten hablar de ilustración en general”.⁴

Entre las principales características de la ilustración se pueden mencionar:

1. “El racionalismo. La razón asume un papel preponderante e importante, debido a que todas las ciencias deben basarse en la razón.
2. Privilegia la igualdad y la libertad para todas las personas, planteando que estos son pilares de la felicidad.

⁴Antiseri, Dario y Reale, Giovanni. **Historia del pensamiento filosófico y científico**. Pág. 564.



3. Impulsa la creación de Estados laicos, proponiendo el abandono o derrocamiento de la monarquía como forma de gobierno”.⁵

Para el caso latinoamericano, las ideas de la ilustración se introducen a través de España, debido a que la mayoría de países de la región se consideraban colonias de la corona española. “La introducción de las ideas promulgadas a través de la ilustración fue lento, aunque fue posible expandir las mismas ideas y postulados, se intentaron algunos cambios que no fueron tan exitosos como en otros países de Europa, situación que obedece principalmente a la ausencia de una burguesía creciente que impulsara y sostuviera estos cambios, tal y como ocurrió en otros países, debido a depresión económica que atravesaba España”.⁶

“También debe mencionarse el pensamiento conservador de los intelectuales y el poder de la Iglesia Católica, la cual dominaba el mundo de las ideas, definiendo lo permitido y lo prohibido y castigando a quien se oponía a sus filosofías y mandatos a través de la inquisición; estos sectores fueron claves en el reforzamiento de la necesidad de continuar con el antiguo régimen, ejerciendo desde sus posturas oposición a las ideas promulgadas por la ilustración”.⁷

Como parte del movimiento ilustrado traducido en la revolución francesa, se promulgo la declaración de derechos del hombre y del ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa, el 26 de agosto de 1789, siendo uno de los

⁵ Mayos. Ob. Cit. Pág. 29.

⁶ Antisieri. Ob. Cit. Pág. 560.

⁷ Ibid.



documentos fundamentales de la revolución, que define derechos personales y colectivos como universales y que se encontró fuertemente influenciada por la doctrina de los derechos naturales.

El iusnaturalismo racionalista es la corriente filosófica dominante en España, y por tanto en Latinoamérica, durante el desarrollo del liberalismo clásico, la cual confluye en sus inicios con el movimiento de la ilustración en Europa.

En sus orígenes, el iusnaturalismo posiciona la creencia acerca de que existe, por sobre las leyes ideadas y generadas por el hombre, principios de derecho natural. En tal sentido, considera al derecho creado y aplicado para regular a las sociedades desde el punto de vista natural, el cual se deriva de un derecho superior en el que inspira sus contenidos para regular la vida de los hombres.

“En este derecho natural existen principios de moralidad eternos y universalmente verdaderos conocidos como leyes naturales, el conocimiento de estos principios y su contenido es posible a través del empleo de la razón humana como una herramienta y solo considera derecho (leyes positivas) al conjunto de normas dictadas por los hombres, que tengan concordancia con lo que establecen estos principios”.⁸

Para Nino, “la concepción iusnaturalista puede caracterizarse diciendo que, consiste en sostener conjuntamente dos tesis: (a) una tesis de filosofía ética que sostiene que hay principios morales y de justicia universalmente válidos y asequibles a la razón humana;

⁸Marcano, Williams; Peñaloza, Paola y Herrera, Judetzy. **Iusnaturalismo**.

(b) una tesis acerca de la definición del concepto de derecho, según la cual un sistema normativo o una norma no pueden ser calificadas de jurídicas si contradicen aquellos principios morales o de justicia”.⁹

“Como características del iusnaturalismo es posible mencionar:

1. Propugna que el derecho natural no es creado por el hombre, sino que es anterior a él.
2. El derecho natural es intrínseco a la naturaleza humana en si misma.
3. Es un sistema universal, objetivo, eterno e inmutable.
4. Está orientado hacia la convivencia pacífica para que predomine la justicia entre los hombres.

Estas corrientes filosóficas, dieron nacimiento también dentro de la revolución francesa a la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana de 1791, aunque esta no fue formalmente reconocida por la Asamblea Nacional Constituyente francesa. La misma fue creada por Olympe de Gouges, cuyo seudónimo era Marie Gouze, conocida escritora, dramaturga, panelista y política francesa”.¹⁰

La autora redactó una adaptación de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, cambiando en muchos casos la palabra hombre por mujer, y en otros, resaltando el predominio del hombre sobre la mujer. Por ser el primer instrumento

⁹Nino, Carlos S. **Introducción al análisis del derecho**. Pág. 221

¹⁰Gutiérrez Castañeda, Griselda. **La revolución francesa doscientos años después**. Pág. 19



documentado sobre los derechos de las mujeres en un plano de igualdad, se traslada el mismo al texto:

- I. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.
- II. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.
- III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.
- IV. La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.
- V. Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.
- VI. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas



las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

- VII. Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.
- VIII. La Ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.
- IX. Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.
- X. Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso (lugar donde se ejecutaba públicamente), debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.
- XI. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.
- XII. La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.
- XIII. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en



todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

- XIV. Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.
- XV. La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.
- XVI. Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.
- XVII. Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

Como es posible apreciar, con la ilustración y la revolución francesa, se da un inicio al reconocimiento de los derechos de la mujer en condiciones de igualdad a los hombres, lo cual sienta las bases para la transformación de las estructuras de poder y

dominación, las cuales a la fecha continúan vigentes en nuestro país, donde aún le es negado el derecho a decidir a la mayoría de las mujeres.

1.2. La teoría de género como herramienta de análisis

Para Fernández, “la aceptación hoy generalizada de que los conceptos hombre y mujer son construcciones sociales intencionales que condicionan tanto la vida personal como social de los individuos en una dinámica del sistema en el cual se desarrollan, genera que desde el momento del nacimiento se establezcan cuáles serán los proyectos de vida, asignando roles que deberán ser cumplidos por ambos sexos, aunque estas concepciones de lo que debe hacer un hombre y lo que debe hacer una mujer han sido superados principalmente en países desarrollados como los europeos”.¹¹

De acuerdo a De Barbieri, “la teoría de género irrumpe en el escenario académico-político hacia mediados de la década de los setenta entre las feministas universitarias de habla inglesa. Con ella se hace referencia a la distinción entre sexo y, por lo tanto, al conjunto de fenómenos del orden de lo corporal, y los ordenamientos socioculturales muy diversos, contruidos colectivamente a partir de dichas diferencias corporales. En español, el concepto se comienza a usar hacia comienzos de los ochenta, a partir de la traducción de textos escritos originalmente en inglés”.¹²

¹¹ Fernández Valencia, Antonia. **El género como categoría de análisis en la enseñanza de las ciencias sociales.** Pág. 12.

¹² De Barbieri, Teresita. **Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género.** Pág. 5.



“La aparición del término género se produce cuando ya existe un conjunto de investigaciones y reflexiones sobre la condición social de las mujeres; al introducir el concepto, se buscaba un ordenador teórico de los hallazgos y nuevos conocimientos a producirse, que tomara distancia del empleo acrítico, e históricamente empobrecido, de la categoría patriarcado, y que permitiera salir del empirismo en que habían caído muchos de los informes de investigación”.¹³

La misma es utilizada para evidenciar las diferencias en el trato, en el acceso a recursos, en las limitaciones a la libertad y en el derecho a decidir, que en sociedades dominadas por hombres, denominadas patriarcales, hacen evidente que la mujer es considerada como inferior a los hombres, y que debe cumplir con ciertos patrones de conducta para los cuales ha sido educada, como lo es el rol de ser madre.

La categoría de género ha sido utilizada para evidenciar las diferencias entre hombres y mujeres, principalmente la desigualdad de los roles que socialmente le son asignados a cada uno, y la forma en la cual las sociedades consideran a las mujeres como seres inferiores a los hombres.

La aplicación de la teoría de análisis género a las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, ha dado como resultado el diseño y promulgación de instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos de las mujeres, los cuales se han traducido en leyes nacionales orientadas a disminuir las diferencias en el acceso a los recursos que actualmente existe entre hombres y mujeres, principalmente en los

¹³ **ibid.**



países en vías de desarrollo como los latinoamericanos y los africanos, donde las mujeres se encuentran en condiciones de desigualdad ante los hombres y donde los patrones de dominación se hacen evidentes en la poca capacidad que las mujeres tienen para decidir sobre sus cuerpos.

Para el caso guatemalteco, estas situaciones se hacen aún más evidentes en los pueblos indígenas, donde la mujer se encuentra disminuida, al punto de que el único rol social que se le asigna es el de progenitora y madre cuidadora, relegándola a un simple instrumento para la reproducción, a lo cual no puede negarse debido a concepciones culturales y religiosas.

Caso similar ocurre con las mujeres ladinas/mestizas, donde se prioriza el matrimonio de la mujer antes que su desarrollo social, relegándoles a un segundo plano en el acceso a recursos básicos y en su participación en espacios de toma de decisiones.

1.3. Feminismo

A diferencia de la categoría de análisis género, la cual sirve para evidenciar las diferencias sociales y las desigualdades entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos y a la toma de decisiones, el feminismo es una postura política que promulga el reconocimiento y la defensa de los derechos de las mujeres.

Es considerado también, como un movimiento social de reivindicación de los derechos de las mujeres, el cual exige igualdad en el ejercicio de los derechos y el



reconocimiento y respeto a derechos específicos de las mujeres, como lo es el derecho a decidir sobre sus cuerpos.

Para la Real Academia Española de la lengua, el feminismo es “una doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes con exclusividad a los hombres. Es un movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres”.¹⁴

Para Victoria Sau, citada por Mercedes Ávila, “el feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación y explotación que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado, bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera”.¹⁵

De acuerdo a Giovanna Mérola L., “el feminismo es un auténtico movimiento social y no una ideología como se pretende generalmente presentarlo. El feminismo no es una ideología desde el momento en que no se presenta como un sistema de valores, creencias y representaciones que autogeneran las sociedades en que hay relaciones de explotación, para justificar idealmente su propia estructura material, consagrándola en la mente de los hombres como un orden natural e inevitable.

¹⁴Ávila Francés, Mercedes. **Teoría e historia del movimiento feminista**. Pág. 5.

¹⁵**Ibid**, Pág. 6.



El feminismo es un movimiento de rebelión contra un orden no natural, por tanto modificable. No es una ideología porque, al contrario de ésta, no es una justificación de un orden e intereses materiales existentes, una justificación de la explotación de las mujeres, en cuanto a sexo; todo lo contrario, desenmascara los mecanismos que mantienen esta situación de opresión.

No es ideología, ya que no pretende observar pasivamente los diferentes aspectos del proceso evolutivo del hombre, ni observar de igual forma esas manifestaciones exteriores, sino que participa y está involucrado en ese proceso, es parte de la corriente de la historia. El feminismo descubre este mecanismo profundo y las estructuras del proceso que trata de mantener las cosas como están".¹⁶

Para el caso de Guatemala, un ejemplo de una ley que promueva la igualdad entre hombres y mujeres, referido a que tienen igualdad de protección ante el Estado y que deben ser perseguidos quienes violenten la integridad física de las mujeres, al igual que la de los hombres es la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Se realiza esta afirmación, debido a que aún existen personas que consideran que en determinadas circunstancias y para corregir determinados comportamientos, las mujeres deben ser golpeadas, como respuesta a esta forma machista de pensamiento se promulgó la ley.

¹⁶Mérola L., Giovanna. **Feminismo: un movimiento social**. Pág. 115.



1.4. Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de protección a las mujeres

La evolución de los derechos humanos, la teoría de género y el movimiento político feminista, han dado vida a un movimiento de pensamiento y acción, el cual promulga el reconocimiento de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones que a los hombres.

Así mismo, alrededor de estos tres elementos se han construido una serie de derechos a ser reconocidos especialmente para las mujeres por su condición de mujeres. Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que han construido todo un imaginario social de derechos de las mujeres y de acceso a recursos en condiciones de igualdad, es posible mencionar:

De acuerdo al Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), "los derechos humanos tienen las siguientes características:

a. Universales

Son inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales.

b. Irrenunciables

No se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos.

c. Integrales, interdependientes e indivisibles

Se relacionan unos con otros, conforman un todo (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y no se puede sacrificar un derecho por defender otro.

d. Jurídicamente exigibles

Al estar reconocidos por los Estados en la legislación nacional e internacional, permite exigir su respeto y cumplimiento”.¹⁷

Pese a que esto es lo que indican la doctrina y las normas internacionales de protección a los derechos humanos, en la práctica, “la igualdad en el ejercicio de los derechos responde a patrones socioculturales y por ello, la concepción y aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios en una clave masculina, el hombre como centro del pensamiento humano, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad”.¹⁸

En tal sentido, los derechos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría, lo cual a la fecha ha cambiado radicalmente.

Para realizar diferenciaciones, “la teoría de género nos remite a las características de mujeres y hombres definidas socialmente y moldeadas por factores culturales, razón por la cual son susceptibles de transformación. La discriminación hacia las mujeres ha sido parte de la historia de la humanidad y utilizar la perspectiva de género, permite entender por qué la doctrina de los derechos humanos -en constante evolución y desarrollo- ha contemplado ampliaciones conceptuales y reconocimientos explícitos de los derechos de las mujeres. Es por ello que la declaración y el plan de acción de la

¹⁷ Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. Pág. 72.

¹⁸ Ibid. Pág. 73.



Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), señala expresamente que, los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; y que la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad (en la vida política, económica, social y cultural) y la erradicación de todas formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.¹⁹

Para la definición de los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres, se tomó como base la teoría de género, “la cual tiene como una de sus herramientas principales la denominada perspectiva de género: la cual informa de manera creciente la mayoría de ciencias e instituciones contemporáneas. La perspectiva de género puede definirse como, el enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros”.²⁰

“Se trata de una perspectiva teórico-metodológica que se materializa en una forma de conocer o mirar la realidad; y de intervenir o actuar en esa realidad. La perspectiva de género se caracteriza porque:

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ IIDH. **Op. Cit.** Pág. 76.



- Es inclusiva, ya que incorpora al análisis otras condiciones que hacen más llevadera o agudizan la discriminación de género, como son la clase, la etnia y la edad.
- Permite observar y comprender cómo opera la discriminación, pues aborda todos aquellos aspectos que tienen que ver con la condición social y económica de las mujeres y los hombres, con el fin de favorecer iguales oportunidades para un acceso equitativo a recursos, servicios y derechos.
- Cuestiona el androcentrismo y el sexismo que permean todas las instituciones y actividades sociales, a la vez que propone acciones estratégicas para enfrentarlos críticamente y erradicarlos.
- Permite hacer visible las experiencias, perspectivas, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres, con lo cual se pueden mejorar sustancialmente las políticas, programas y proyectos institucionales, así como las acciones dirigidas a lograr sociedades equitativas, justas y democráticas.
- Aporta las herramientas teóricas, metodológicas y técnicas necesarias para formular, ejecutar y evaluar estrategias que lleven al empoderamiento de las mujeres”.²¹

Con el transcurrir del tiempo, los instrumentos internacionales de derechos humanos, fueron recogiendo el género y la perspectiva de género, permitiendo una protección más eficaz de los derechos de las mujeres, permitiendo, por ejemplo, reconocer la discriminación que enfrentan las mujeres, poniendo de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

²¹ **Ibid.**



Habiéndose hecho evidente estas situaciones, se promulgaron instrumentos que toman como punto de partida esa desigualdad histórica, reconociendo y protegiendo específicamente los derechos de las mujeres, entre los cuales es posible mencionar:

- a. Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o en conflicto armado. (1974)

Proclamada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974, reconoce que las mujeres, los niños y niñas son la población más vulnerable durante los conflictos armados. Recuerda y refuerza la obligación estatal de promoción y protección de sus derechos.

- b. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW de 1979)

Tratado Internacional de Derechos Humanos adoptado en Nueva York, en 1979. Entra en vigencia el 3 de septiembre de 1981, siendo el instrumento internacional vinculante más importante para la defensa de los derechos de las mujeres.

Se enfoca específicamente en los derechos humanos de las mujeres y recoge una serie de obligaciones impuestas al Estado, desde el lado legislativo, político, judicial y cultural para prevenir, juzgar y sancionar la discriminación contra la mujer, así como garantizar el goce y ejercicio de derechos en igualdad de condiciones que el varón.

- c. **Recomendación general número 12 del Comité para la eliminación de todas las discriminación contra la mujer. (1989)**

La recomendación insta a los estados partes a que incluyan en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente de protección a las mujeres, y sobre:

- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia,
- Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos,
- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de violencia.

- d. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (1993)**

Adoptada el 20 de diciembre de 1993. Se reconoció que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos.

Es el primer instrumento internacional en el cual se reconoce a nivel mundial la importancia de defender y proteger a las mujeres contra la violencia.

- e. **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará de 1994)**



Fue adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil.

La Convención es uno de los instrumentos más importantes de protección a las mujeres, debido a que además de reconocer la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos, establece que debe darse un tratamiento a este tipo de violencia.

Así también, la Convención reconoce que la violencia contra la mujer limita las libertades fundamentales e impide a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

f. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995)

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fueron adoptadas en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, que tuvo lugar en Beijing el 15 de septiembre de 1995.

A través de estas se incorpora lo hablado y actuado en otras conferencias y tratados tales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El documento de esta conferencia proporciona un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, ONGS y el sector privado para proteger los derechos



humanos de las mujeres y niñas, promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres.

Plantea como objetivos estratégicos para los gobiernos el adoptar:

- Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios, [...] incluido el personal que actúa en zonas de conflictos armados y en zonas donde hay refugiados, y sensibilizarlo en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo.
- Alentar, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los miembros de la policía, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales.
- Incluir información sobre los instrumentos y las normas internacionales y regionales en las actividades de información pública y de enseñanza de los derechos humanos y en los programas de educación y capacitación para adultos,



particularmente para grupos tales como los militares, la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley para asegurar la protección eficaz de los derechos humanos.

- Promulgar leyes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones y adoptar medidas eficaces para investigar y castigar a los responsables.
- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias.
- Garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas.

Como puede apreciarse, las disposiciones contenidas en la Declaración y Plataforma de Beijing, son las primeras orientaciones y directrices que las Naciones Unidas promulga con respecto a los derechos de las mujeres frente a la actuación de las fuerzas de seguridad, lo cual es esencial en países como Guatemala, donde las fuerzas de seguridad del Estado han cometido graves violaciones a los derechos humanos, principalmente durante el conflicto armado interno.

Así también, ambos instrumentos indican que el Estado tiene no solo la obligación de controlar la actuación de sus funcionarios, sino de formarles para evitar abusos contra las mujeres.

- g. Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. (1998)

A través de estas se exhorta a que los Estados:

- [...]Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer,
- Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo y,
- Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía [...] en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia.

La Resolución se orienta a la atención de las mujeres víctimas de violencia por las instituciones de seguridad ciudadana, que para el caso de Guatemala se constituye en la Policía Nacional Civil. A través de las mismas se busca garantizar que las mujeres



tengan acceso inmediato a protección y a atención cuando han sido víctimas de violencia.

Para implementar la Resolución, el Estado de Guatemala debe dar especial formación a todos los miembros de la Policía Nacional Civil, para que estos se encuentren en la capacidad de atender de forma adecuada a las mujeres víctimas que soliciten su ayuda.

h. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . (1999)

El Protocolo Facultativo de la CEDAW es un instrumento jurídico que, aprobado en 1999 por la Asamblea General, completó el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Permite a los nacionales de los Estados que lo ratifican, la posibilidad de presentar comunicaciones al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, denunciando al Estado por el incumplimiento de su obligación en el marco de la Convención.

A través de la implementación del Protocolo, es posible que el Comité pueda monitorear el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención, guiándose por otros informes y no solo por los remitidos por el Estado, garantizando la correcta implementación de la Convención y facilitando la realización de recomendaciones al Estado para la correcta implementación de la Convención en beneficio de las mujeres.

recomendaciones al Estado para la correcta implementación de la Convención en beneficio de las mujeres.

- Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000)

De la lectura de la resolución, resaltan las disposiciones que destacan la importancia de la participación de las mujeres en las tareas de seguridad y promoción de la paz, considerando su participación primordial para la construcción de sociedades democráticas.

Entre estas disposiciones pueden mencionarse:

- La importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad.
- El requerimiento para que todas las personas que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la policía (Artículo 8 c).
- Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas (Artículo 11).



- Alienta a todos los que participen en el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo.

A través de esta resolución se aborda a grandes rasgos lo relativo de la participación de las mujeres en conflictos armados, por lo cual es de gran importancia para Guatemala, donde la guerra interna duró 36 años.

- Estatuto de la Corte Penal Internacional

Incluye a los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los “crímenes de lesa humanidad” cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no (Artículo 7 g).

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. (2000/2004)

El protocolo establece que:

- Cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas (Artículo 6 4).



- Los Estados partes “impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas”. [...] “La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer” (Artículo 10 2).

A través del protocolo se aborda la necesidad de formar a los funcionarios para brindar un trato adecuado a las víctimas de trata, pero también resalta la necesidad de proteger a las mujeres y a la niñez contra este tipo de práctica, principalmente en regiones como Guatemala, que se convierte en lugar de paso para las redes de trata.

Al igual que otros instrumentos, el Protocolo insiste en la necesidad de formar y capacitar permanentemente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con el fin de garantizar el cese de la violencia contra las mujeres.

- Protocolo de acción del pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género. (2005-2015)

El Protocolo reconoce la necesidad de aumentar la participación de las mujeres en los sistemas de alerta temprana, la prevención de conflictos, los procesos y negociaciones de paz, y la reconstrucción después de los conflictos, debido a que la presencia de las mujeres es mayoritaria en sus hogares, y que en casos de conflictos, son las mujeres quienes quedan a cargo de sus hogares y de las comunidades.



Este instrumento también resalta la importancia de impartir capacitación que tenga en cuenta en género a los encargados del mantenimiento de la paz (sección IV. Paz y seguridad), a través de la organización de seminarios para legisladores, la policía y el poder judicial sobre actitudes frente a la violencia sexual y familiar (Plataforma de Acción 2.3).

- Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2008)

La Resolución también aborda la situación de las mujeres y las niñas en conflictos armados, exigiendo que las partes en conflictos armados adopten medidas apropiadas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual (Artículo 3).

A través de su promulgación, Naciones Unidas hace un llamado a los Estados para que pongan fin a la impunidad por los actos de violencia sexual y garanticen que todas las víctimas sean protegidas por la ley (Artículo 4).

Así mismo, solicita que se elaboren y pongan en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas (Artículo 6).

También solicita y alienta a los países que aportan personal para articular misiones de paz, que aumenten la capacidad de respuesta de su personal, para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz (Artículo 8).

La Resolución también contempla la participación efectiva de las mujeres en la reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización de combatientes, indicando que estas actividades deben realizarse en consulta con mujeres y organizaciones dirigidas por mujeres, para que estas se encuentren en la capacidad de elaborar mecanismos eficaces para protegerse de la violencia (Artículo 10).

La participación de las mujeres en estos contextos es considerada de vital importancia en la resolución, debido a que son las mismas mujeres quienes deben intervenir en los debates generados para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, ya que la violencia les afecta de forma directa (Artículo 12).



Esta participación incluye la elaboración de directrices y estrategias para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual (Artículo 9), así como el diseño de mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas (Artículo 10).

- Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2009)

La Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas también se orienta a la protección de las mujeres y los niños en conflictos armados, ya sean estos de índole nacional o internacional.

A través de esta se reafirma la obligación de los Estados de proteger a las mujeres y a la niñez, así como la obligación de controlar las actuaciones del personal estatal y garantizar su formación.

En el mismo sentido, fueron diseñados y promulgados los siguientes instrumentos:

- Resolución 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres y la paz y la seguridad. (2009)

- Resolución 1960 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas. (2010)
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. (2011)

El convenio aborda lo relativo a la violencia doméstica como una forma grave de violencia contra las mujeres, tratando de emitir disposiciones para que los Estados intervengan en este tipo de violencia, imponiendo obligaciones a los Estados para prevenir y abordar la violencia doméstica contra las mujeres, destacando las siguientes obligaciones:

- Asegurar que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con la obligación de respeto a las mujeres.
- Tomar las medidas necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia contra las mujeres.
- Impartir y reforzar la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sobre prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria.
- Tomar medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia, velando porque existan mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre



todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, [...] para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados.

- Velar por que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes respondan de forma rápida y eficaz a todas las formas de violencia, ofreciendo protección adecuada e inmediata a las víctimas.
 - Adoptar medidas para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes tomen de forma rápida y adecuada medidas de prevención y protección frente a todas las formas de violencia, incluidas las medidas operativas preventivas y la recolección de pruebas.
 - Garantizar que las autoridades valoren el riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y el riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo.
 - Velar que dicha valoración tome en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia posea o tenga acceso a armas de fuego.
 - Garantizar que las autoridades competentes ordenen, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica abandone la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo determinado y de prohibir que el autor entre en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contacte con ella.
- i. Deberían adoptarse las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección brinden una protección inmediata y no



supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima; tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación; en su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte y con efecto inmediato; puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales; puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.

Como es posible apreciar, desde 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Consejo de Europa se han dado a la tarea de promulgar una serie de tratados, protocolos, recomendaciones, declaraciones y observaciones generales para reconocer los derechos humanos de las mujeres, atendiendo a que estos son comúnmente negados a las mujeres, de allí la importancia de los contenidos de estos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Esta promoción, divulgación y protección de los derechos de las mujeres, obedece a que se encuentran expuestas a sufrir violencia sin que a la fecha los Estados hayan logrado garantizar su seguridad, tal como es el caso de Guatemala donde constantemente se violentan los derechos de las mujeres.

Se allí la importancia de conocer estos instrumentos de protección, para promover su aplicación y exigir su implementación en el país.



1.5. Adopción de corrientes doctrinarias en Guatemala

La protección de las mujeres ha sido adoptada en Guatemala a través de la Constitución Política de la República, la cual establece en su Artículo 4 la libertad e igualdad del hombre y la mujer, y en el Artículo 102 regula la protección a la mujer trabajadora.

Por medio de esta legislación, el Estado de Guatemala recoge las disposiciones y recomendaciones realizadas por los organismos internacionales de protección a derechos humanos, contenidas en declaraciones, protocolos, principios y resoluciones orientadas a la protección de los derechos de las mujeres.

Entre las leyes promulgadas destacan: Ley para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, Ley de promoción y desarrollo integral de la mujer, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y Ley de acceso equitativo y universal al servicios de planificación familiar y su integración al programa nacional de salud reproductiva y su reglamento.



CAPÍTULO II

2. Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva

2.1. Proceso de construcción de la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.

Como es posible apreciar en el capítulo I, el reconocimiento de los derechos de las mujeres se ha logrado mediante procesos largos, donde la mayoría de legisladores son hombres, quienes se oponían a otorgar derechos a las mujeres.

Actualmente, esta situación no ha variado, debido a que las personas en puestos de poder, regularmente son hombres que se niegan a reconocer el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, aunque también se dan casos de mujeres que se niegan a que otras mujeres tengan derecho a decidir sobre sus cuerpos, principalmente sobre el derecho a decidir si desean ser madres o no.

En Guatemala, al igual que en otros países de Latinoamérica, la lucha por el reconocimiento del derecho de las mujeres a la educación sexual y la salud reproductiva, principalmente el derecho a decidir sobre si quieren ser madres o no, y sobre cuántos hijos desean procrear, ha sido y es un tema de discusión, existiendo diversas posturas en torno al tema.

La construcción y discusión de una ley que tutelara los derechos sexuales y reproductivos en Guatemala conllevó un proceso de más de 10 años de discusión hasta su aprobación por el Congreso, de allí la relevancia de conocer este proceso.

La ley en mención fue aprobada con 110 votos en 2005, aunque en un inicio las bancadas se habían comprometido a aprobar únicamente en tercera lectura el proyecto, una moción privilegiada presentada por la bancada eferregista y apoyada por la mayoría de partidos logró que se aprobara por Artículos y redacción final.

De acuerdo a declaraciones de la entonces diputada Zury Ríos, “la ley es complementaria a la de desarrollo social aprobada durante el período del FRG, declarando que: es importante para la población y con esto las mujeres pueden decidir cuántos y cuándo quieren tener sus hijos”.²²

Para la organización Tierra Vida, la ley de acceso universal y equitativo a servicios de planificación familiar y su integración al programa nacional de salud reproductiva, es una de las leyes que más controversia y debate ha generado en Guatemala, a raíz de la oposición de la jerarquía de la Iglesia Católica para su aprobación.²³

Después de un largo proceso legal en el que intervinieron el Congreso, el Ejecutivo y la Corte de Constitucionalidad, finalmente el 20 de abril del 2006 el Congreso de la

²² **Aprueban la ley de acceso y servicios de planificación familiar.** El Periódico (Guatemala). 17 de noviembre de 2005.

²³ Tierra viva. **Ley de acceso y reglamento final.** Disponible en: http://www.tierra-viva.org/docs/Ley_de_acceso_y_reglamento_final.pdf Consultado el: 22 de julio de 2014.



República emite el acuerdo 30-2006 en el que ordena su publicación en el Diario Oficial.

La publicación del texto de la Ley en el Diario Oficial se hizo efectiva el 27 de abril del 2006, y la Ley de Planificación entró en vigencia el 5 de mayo de 2006 (8 días después de su publicación en el Diario Oficial).

2.2. Posturas a favor y en contra de la aprobación de la ley

Como se menciona, el proceso de construcción y discusión de la ley llevó más de 10 años, pese a ser una ley de beneficio social, existieron sectores que se opusieron a su aprobación, y que aún hoy día se oponen a su implementación, pese a ser un derecho tutelado a nivel internacional y nacional, el derecho a la educación sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar para las mujeres.

En torno al tema de la aprobación, de acuerdo con Olga Villalta, la postura de las iglesias fue contra la aprobación de la ley, misma que se materializó a través de las acciones de la "Alianza Evangélica, la Conferencia Episcopal de Guatemala y el Cardenal Monseñor Quezada Toruño, quienes fueron enfáticos al decir que la ley promovía el aborto, que era inmoral, que se distribuirían anticonceptivos en las escuelas primarias y se promovería el libertinaje sexual.

Algunas organizaciones de la cooperación internacional, consideraban innecesario el enfrentamiento con el sector conservador porque se corría el riesgo de que, al aprobar



la Ley de Planificación Familiar se derogara la Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001), la cual fue consensuada ya probada en su momento por algunos sectores religiosos, manifestando que no era necesario una ley específica para la planificación familiar”.²⁴

Para el entonces legislador Carlos Guerrero, la iniciativa pretendía fomentar el aborto, “debido a que no se toma la regulación de las pastillas anticonceptivas”; así también, el ex presidente del congreso, Rolando Morales, en su momento aseguró que la iniciativa buscaba beneficiar a las empresas productoras de anticonceptivos y por eso no daba su apoyo, declarando que “la iniciativa busca imponer un control a las familias pobres y esto no se puede permitir”, dijo.²⁵

“El papel de algunas agencias de cooperación internacional fue de observadores y en ciertos momentos, obstaculizaron el debate necesario sobre el tema de salud reproductiva, que se libraba en las organizaciones de mujeres y el movimiento social”.²⁶

Inclusive la Iglesia Católica aseguró que interpondría los recursos necesarios para declarar inconstitucional a la ley por obligar a las escuelas públicas a impartir educación sexual y a los centros de salud a garantizar el acceso a métodos de planificación familiar. De acuerdo a declaraciones del Cardenal Quezada Toruño, “los abogados de la Conferencia Episcopal ya han elaborado el recurso que presentarán ante la Corte de

²⁴Villalta, Olga. **El poder de las alianzas. Ley de planificación familiar en Guatemala.** Pág. 5.

²⁵Aprueban ley de acceso y servicios de planificación familiar. **Op. Cit.**

²⁶Villalta **Op. Cit.** Pág. 5

Constitucionalidad (la máxima corte guatemalteca), porque el reglamento viola la libertad de cátedra, libertad de religión y derecho de la familia de educar".²⁷

Ante la inminente vigencia de la ley, el Cardenal declaró nuevamente que, "el Estado no puede ni debe impartir clases de educación sexual a los niños y adolescentes, porque esa función es responsabilidad de los padres". En tal sentido, "la iglesia se opone a que los maestros aborden con los estudiantes temas como la sexualidad humana, masturbación, embarazos, enfermedades de transmisión sexual, uso y función de los anticonceptivos y desarrollo humano", por considerar que esa formación debe ser impartida por los padres.²⁸

La polémica llegó al punto de que la Secretaría Presidencial de la Mujer declaró que la ley no era necesaria, ante lo cual el Ejecutivo intervino para que la Secretaria de la Mujer se reuniera con las delegadas del movimiento de mujeres.

Entre las posturas a favor de la aprobación de la ley se encontraba la del gremio médico, el cual propició un debate que evidenció la necesidad de profundizar en la ética médica frente a estos temas, ya que quienes se opusieron lo hicieron desde posiciones religiosas, no científicas. Evidencia de ello, es la publicación de un campo pagado de la Junta Directiva de la Asociación de Ginecólogos y Obstetras de Guatemala (AGOG) en la que expresaron su desacuerdo con la Ley de planificación familiar y la respuesta de

²⁷ **Guatemala: Iglesia católica se opone a la ley de educación sexual.** La Prensa.hn (Honduras). 16 de noviembre de 2009.

²⁸ **Ley de planificación familiar cobra vigencia pese a oposición de la iglesia.** noticias.com.gt (Guatemala). 23 de noviembre de 2009.

22 ex presidentes de dicha institución, manifestando su complacencia a una ley que permitiera el acceso a información y métodos de planificación familiar, ya que esto constituye un derecho humano.²⁹

“Las organizaciones y mujeres que participaron pusieron a disposición expertaje, tiempo, recursos económicos, talentos artísticos y sus liderazgos. Además, buscaron vías alternas de comunicación con miembros de Iglesias, del Poder Legislativo y el Ejecutivo. Esta suma de cooperación y compromiso permitió que paulatinamente el Movimiento de Mujeres generase opinión pública favorable a la aprobación de la Ley de Planificación Familiar.

Los medios de comunicación buscaron fuentes de opinión, dieron cabida a información científica y realizaron encuestas de opinión, demostrando que la población demandaba información y servicios de planificación familiar, colocando el tema en la agenda social.

Las organizaciones que apoyaban la iniciativa establecieron una alianza permanente y sostenida con las/os diputados que estaban de acuerdo con la Ley de Planificación Familiar, lo que fortaleció la posición del legislativo a favor. La mezcla de actoras, escenarios y trabajo de cinco meses en incidencia, dio como resultado la vigencia de la Ley de Planificación Familiar en el marco jurídico de Guatemala.

Las organizaciones de mujeres, se reunieron para analizar el contenido de la ley y establecer si era beneficiosa para las guatemaltecas. En las sedes del Sector de

²⁹Villalta Op. Cit. Pág. 5.



Mujeres (SM), Unión de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), Tierra Viva, Instancia Coordinadora de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres, Red de Mujeres por la Construcción de la Paz (Remupaz) se realizaron encuentros de información, análisis y debate.

Al realizar un balance de este caso de aprobación de la Ley de Planificación Familiar se evidencia que las fuerzas opositoras a ésta eran poderosas, sin embargo la astucia y creatividad de las actoras y actores de este proceso, y la aplicación del marco estratégico de la incidencia permitieron el triunfo”.³⁰

Sin embargo, en diciembre el presidente Berger veto la ley, pese a que la GANA le había dado su voto favorable; en tal sentido, se logró aglutinar a 108 organizaciones a nivel nacional, las cuales promovieron foros, apoyaron campos pagados y realizaron conferencias de prensa a nivel local, divulgando la importancia de la ley. La presión dio por resultado que el 16 de abril la Corte de Constitucionalidad declarase sin lugar el amparo presentado por el Presidente de la República. El Congreso ordenó la publicación en el Diario de Centro América de la Ley de Planificación Familiar.

La ley entró efectivamente en vigencia en noviembre 2009, luego de un debate nacional acerca de su legalidad y vigencia.

³⁰Ibid. Pág. 3.

2.3. Contenidos e implicaciones legales de la ley

De acuerdo al resumen creado por la iniciativa de incidencia y liderazgo a favor de las adolescentes (Agali) de la organización LetGirls Lead, la ley enfoca acciones relevantes a la atención de las adolescentes y las mujeres jóvenes³¹, atendiendo a que en Guatemala el 69% de la población es menor de 30 años, y el 51.24% son mujeres, de acuerdo a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE).³² (Ver Anexo I)

La ley, en sus considerandos, establece el derecho de las personas a decidir libremente el número y el espaciamiento de sus hijos, asignándole al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mspas) la responsabilidad de formular, organizar y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población.

También establece que es responsabilidad del Estado asegurar la sostenibilidad del componente de planificación familiar dentro del Programa de Salud Reproductiva, para garantizar el abastecimiento de métodos de alta calidad para el espaciamiento de embarazos en todos los servicios públicos de salud, incluyendo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y organizaciones privadas que trabajen o implementen programas que provean servicios básicos a la población.

³¹**Ley de acceso universal a la planificación familiar. Guatemala.** Iniciativa de incidencia y liderazgo a favor de las adolescentes (Agali) de LetGirls Lead. Disponible en: http://www.letgirlslead.org/assets/pdfs/Policy_Brief_-_1._Ley_de_Acceso_Universal_a_la_PF-Guatemala_1-14.pdf Consultado el: 23 de julio de 2014.

³²**Política Nacional de Juventud 2012-2020.** Pág. 16.

En su Capítulo I, disposiciones generales, regula el objeto de la ley, el cual se traduce en que el Estado, a través de sus instituciones, debe:

- Asegurar el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva y provisión de métodos de planificación familiar.
- Establecer mecanismos locales y nacionales de financiamiento.
- Aplicar la ley en todo el ámbito nacional, centros educativos de primaria y secundaria, entidades públicas, en todos los establecimientos de la red pública de salud, incluido el IGSS, y en las organizaciones no gubernamentales y entidades privadas.

Como población beneficiaria, regula que son beneficiarias de esta ley la población en general, especialmente las mujeres, adolescentes, parejas y hombres del área rural, que no tengan acceso a servicios básicos de salud, promoviéndose y asegurándose el acceso equitativo de servicios de planificación familiar.

El Capítulo II hace referencia al acceso a los servicios de planificación familiar para la población beneficiaria, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las entidades designadas para el efecto, define lo que debe entenderse por acceso universal:



El acceso universal, es la obligación que el Mspas, IGSS y otras entidades públicas y privadas del sector salud, tienen con la población beneficiaria para garantizar y mantener en forma sostenible todos los métodos modernos de espaciamiento de embarazos en los establecimientos de la red pública de salud, que permita responder adecuadamente a la demanda de la población y asegure el acceso universal a dichos métodos.

También regula la obligación del Mspas de garantizar la provisión de métodos de planificación familiar en los lugares de difícil acceso y donde no existan establecimientos tradicionales de salud, proveyendo los servicios de planificación familiar a través de la oferta de la gama de métodos tradicionales y modernos de espaciamiento de embarazos, asegurando que los y las proveedoras tengan las competencias técnicas para prestar servicios de calidad y calidez y cuenten con el equipo e insumos.

En cuanto a la atención integral, el Mspas y el IGSS deben asegurar que los servicios de planificación familiar se integren a otros componentes de atención del Programa de Salud Reproductiva, tales como: atención prenatal, post parto y puerperio, detección de cáncer cérvico uterino y de mama, pruebas para enfermedades de transmisión sexual y prevención de la osteoporosis. Esta disposición busca contribuir a disminuir las oportunidades perdidas de servicios de planificación familiar, reduciendo la demanda insatisfecha de planificación familiar y contribuyendo directamente en la disminución de mortalidad materno-infantil.

Para la atención especializada de la población adolescente, la ley establece que debe definirse una estrategia especializada para adolescentes, la cual debe ser definida entre el Ministerio de Educación (Mineduc), Mspas y el IGSS en coordinación con otras organizaciones públicas y privadas. Esta estrategia debe asegurar la provisión de servicios integrales y diferenciados para los y las adolescentes, estableciendo mecanismos que faciliten la articulación e integración con otros sectores entre ellos: el Ministerio de Educación y el Vice-Ministerio de Cultura y Deportes, promoviendo el enfoque de derechos y responsabilidades.

El Capítulo III, regula la comunicación para el cambio de comportamiento, para la cual se debe realizar la formación integral de personas adolescentes, para lo cual debe incluirse en la currícula de formación del sector educativo nacional, contenido sobre: derechos y responsabilidades para la promoción y auto cuidado de la salud, sexualidad y el embarazo precoz y no deseado, como factores de riesgo que contribuyen y afectan la morbilidad materno-infantil.

También establece que debe garantizarse a las usuarias y usuarios la información necesaria para que puedan tomar decisiones libres e informadas con respecto a la utilización de métodos tradicionales y modernos de espaciamiento de los embarazos en los establecimientos de salud, reciban la consejería completa que les ayude a seleccionar el método más adecuado, asegurando la disponibilidad del método elegido por la usuaria o usuario. Para el efecto, ninguna persona podrá ser obligada a utilizar ningún método tradicional o moderno de espaciamiento de los embarazos y es punible

la coacción que pueda ejercerse en tal sentido.

Lo regulado implica que las instituciones a cargo deben tener los conocimientos, habilidades y destrezas para desarrollar la consejería, garantizando la privacidad y la prohibición de coaccionar la utilización de métodos contra la voluntad de los usuarios.

Las instituciones deben contar con material educativo de apoyo para facilitar la comprensión de la población, acordes al contexto sociocultural y diseñar:

- Campañas masivas de información y formación sobre planificación familiar y los métodos disponibles,
- Ventajas y desventajas de la planificación familiar,
- Abastecimiento y disponibilidad de métodos,
- Información sobre factores de riesgo relacionados con embarazos no deseados,
- Multiparidad (riesgos por tener muchos embarazos),
- Período intergenésico (riesgos porque los intervalos entre cada embarazo son muy cortos) y como esto contribuye al incremento de la tasa de morbilidad materna y el impacto socioeconómico en la población.

En específico, el Artículo 15 regula lo referente a la comunicación y difusión de la prestación de servicios de planificación familiar:



“Artículo 15. Comunicación y difusión. El Mspas y el IGSS, en coordinación con otras organizaciones públicas y privadas sectoriales vinculadas con la prestación de servicios de planificación familiar, deben realizar campañas masivas de información y comunicación dirigidas a la población en general, sobre los métodos tradicionales y modernos de planificación familiar, sus ventajas, desventajas y lugares de abastecimiento, tomando en cuenta el contexto sociocultural y educativo de las mismas. Debe informarse además acerca de los factores de riesgo relacionados con los embarazos no deseados y embarazos en ambos extremos de la vida fértil de la mujer, multiparidad, período intergenésico y su contribución al incremento de la tasa de morbilidad materna y el impacto socioeconómico en la población”.

Es interesante ver como la misma ley hace referencia al impacto económico que una familia numerosa ocasionará en la persona que tiene a su cargo la jefatura del hogar, ya que entre más niños o niñas se procreen, más gastos tendrá la familia, lo cual a su vez incidirá en la calidad de vida que cada niño o niña tendrá, debido a que sus posibilidades de acceso a satisfactores sociales se verán reducidas porque deberá compartirlos con más de sus hermanos o hermanas, incidiendo también en los niveles de pobreza de las familias guatemaltecas.

En el Capítulo IV se crea la comisión para el aseguramiento y la previsión de métodos modernos de planificación familiar, para velar por la disponibilidad de anticonceptivos y garantizar el acceso de la población guatemalteca a servicios de planificación familiar.



En este sentido, la ley busca procurar que las personas, principalmente las mujeres, tengan acceso a métodos de planificación familiar que les permitan decidir sobre cuántos hijos y cuándo tenerlos, lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los niños y las mujeres. En cuanto a la Comisión, esta se crea para asegurar la provisión de insumos, debido a que como bien es sabido, el Estado se encuentra desprovisto de insumos médicos en la actualidad, y debe asegurar el acceso a la población.

2.4. Derechos tutelados en la ley

Los principales derechos que tutela la ley son: el derecho a la protección del Estado, derecho a la información y el derecho a decidir.

2.4.1. Derecho a la protección

Este derecho implica que el Estado debe implementar todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la población guatemalteca, así como su bienestar en general, tal como lo establece el Artículo 2 de la Constitución.

Como parte de la obligación de protección del Estado, las mujeres tienen el derecho a la salud integral, la cual incluye la salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado debe contar con los mecanismos y recursos necesarios para asegurar el goce de este derecho.



2.4.2. Derecho a la información

Se refiere a que la población, especialmente las mujeres a quienes se orienta la ley de planificación familiar, deben tener acceso a información y formación sobre el cuidado de su salud, especialmente en lo referente a los métodos médicos para garantizar su salud sexual y reproductiva.

También hace referencia al derecho que tienen de conocer cuáles son los métodos de planificación familiar disponibles y quienes son los obligados a facilitarles acceso a los mismos.

2.4.3. Derecho a decidir

Este derecho se refiere a que las mujeres tienen el derecho a decidir sobre sus cuerpos y especialmente sobre el ejercicio de su sexualidad. También implica poder decidir sobre que método de planificación utilizar, el momento adecuado para tener hijos y el número de hijos de desean tener, o bien, si no desean tener hijos; ya que nadie puede obligarlas a ser madres contra su voluntad.

El acceso a la información en conjunto con el derecho a decidir, facilitan a las mujeres la toma de decisiones libres e informadas sobre su cuerpo y su sexualidad.

Como puede apreciarse, la ley fue elaborada para dar cobertura y atención a la totalidad de mujeres en edad fértil, habiéndose definido dentro de la misma a las instituciones responsables principales de su implementación.



La ley y sus contenidos se adecuan al contexto nacional y corresponden a las necesidades de atención e información de las mujeres guatemaltecas, atendiendo a las problemáticas que les afectan para el libre ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO III

3. CAMPAÑAS MASIVAS DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

3.1. La prevención del embarazo adolescentes

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los factores que contribuyen a que haya embarazos no planificados y no deseados en la adolescencia son variados.

“Por un lado, es posible que las adolescentes estén bajo presión para casarse y tener hijos a temprana edad, o puede ser que sus perspectivas educativas y laborales sean limitadas.

Algunas no saben cómo evitar el embarazo, mientras que otras no consiguen los preservativos y anticonceptivos que necesitarían para hacerlo.

Es posible que las adolescentes no sean capaces de rechazar las relaciones sexuales no deseadas o de resistirse a las relaciones sexuales bajo coacción. Las adolescentes que quedan embarazadas tienen menos probabilidades que las mujeres adultas de obtener un aborto legal y seguro para poner término a su embarazo. También son

menos propensas a obtener atención calificada en el período prenatal, en el parto y posparto”.³³

“La mortalidad y morbilidad maternas en adolescentes representan un problema importante de salud pública a nivel mundial.

Las adolescentes entre 15 y 19 años de edad tienen el doble de probabilidades de morir durante el embarazo o el parto en comparación con las mujeres mayores de 20 años de edad; las adolescentes menores de 15 años de edad tienen cinco veces más probabilidades de morir durante el embarazo o el parto. Se estima que de 2 a 4,4 millones de adolescentes en los países en desarrollo se someten a abortos inseguros cada año.

Además, las madres adolescentes tienen más probabilidades de que sus recién nacidos tengan bajo peso al nacer, por lo que corren riesgo de desnutrición y problemas de desarrollo. Asimismo, la mortalidad infantil también es más alta entre los niños nacidos de madres adolescentes”.³⁴

Para contribuir a disminuir los niveles de embarazos no deseados y no planificados en mujeres adolescentes, la OMS promulgó las Directrices para prevenir el embarazo

³³ **Directrices de la OMS para la prevención del Embarazo Precoz y los Resultados Reproductivos Adversos en adolescentes de los países en desarrollo.** Organización Mundial de la Salud (OMS). Prologo.

³⁴ **Ibid.** Pág. 2.



precoz y los resultados reproductivos adversos en adolescentes en países en desarrollo en el año 2011.

3.2. Los embarazos no deseados y no planificados en Guatemala y el cumplimiento de los objetivos del milenio

Como se menciona, el 51.24% de población guatemalteca son mujeres, en su mayoría jóvenes de ascendencia indígena, quienes se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

“En el país, la edad promedio de las mujeres para gestar y criar su primer hijo/a es de 19.9 años, aunque existe alta fecundidad en edades tempranas de la vida de las mujeres; el 17% del total de las mujeres de entre 15 y 19 años ya son madres y otro 4% está esperando su primer hijo (Ver anexo II), lo cual tiene consecuencias negativas para las adolescentes, aunque la tasa de fecundidad muestra un patrón lento pero sostenido de descenso. El promedio es de 5 hijos por mujer, sin embargo, es más elevado, para las mujeres sin ningún nivel educativo (siete) y se reduce a 3 hijos cuando las mujeres alcanzan como mínimo el nivel de educación media.³⁵

Según estadísticas oficiales, “en 2009 se registraron 41 mil 529 casos de embarazos en adolescentes, en 2010 subió a 45 mil 48, en 2011 a 49 mil 231, en 2012 hubo 59 mil, en 2013 fueron 61,000 casos y durante los primeros cuatro meses de 2014 se

³⁵Zambrano Aguirre, Ada Patricia. **Hogares dirigidos por mujeres y procesos de democratización familiar en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). 2005. Pág. 19.

registraron más de 20 mil embarazos, donde el 40% de las madres menores de edad son madres solteras”.³⁶ (Ver anexo III)

“De las niñas embarazadas, el 67% tuvieron relaciones sexuales desde los 13 años y un 41% ya vivía con sus parejas, casos en los cuales en un 30% la pareja era algún familiar que tenía 20 años o más. Esta situación implica una violación sexual de conformidad con la legislación penal vigente”.³⁷ (Ver anexo IV)

Como se puede ver, los embarazos en adolescentes, sean estos no deseados o no planificados, afectan de manera sensible el desarrollo de las niñas y adolescentes, privando a su vez de condiciones de vida adecuadas a las madres adolescentes y a sus hijos, ya que se reduce la posibilidad de acceder a recursos básicos y a un desarrollo humano sostenible para ambos.

Estas situaciones condicionan los elevados índices de pobreza y desnutrición de la cual son víctimas las mujeres madres y sus hijos menores de cinco años, motivo por el cual es urgente y necesaria la actuación e intervención del Estado para disminuir estos embarazos.

³⁶ **Observatorio en Salud Reproductiva (OSAR)**. Disponible en: <http://www.osarguatemala.org/>
Consultado el 23 de julio de 2014.

³⁷ **Ibid.**

3.3. Contenidos de las campañas a nivel internacional

De acuerdo a lo establecido en las directrices de la OMS sobre prevención del embarazo adolescente, cualquier acción emprendida por los Estados para prevenir los embarazos no deseados y no planificados, principalmente en adolescentes debe orientarse a:

Prevenir el embarazo precoz:

a. Acciones para la reducción del matrimonio en menores de 18 años

Esto se logra a través de limitar la edad para contraer matrimonio, mantener más tiempo a las niñas en la escuela y promover la escolarización de quienes se encuentran fuera del sistema, influir sobre las normas culturales que respaldan el matrimonio temprano, evidenciando sus desventajas.

b. Crear comprensión y apoyo para reducir los embarazos antes de los 20 años

Diseñar y apoyar programas de prevención del embarazo en adolescentes, debido a que los embarazos precoces se dan como resultado de una combinación de normas sociales, tradiciones y limitantes económicas. Paralelamente, sigue habiendo una resistencia a la educación sexual. Los responsables de políticas tienen que dar un respaldo fuerte y visible a los esfuerzos realizados por evitar el embarazo precoz. En

particular, deben asegurar que se establezcan programas de educación sexual integral, así como servicios de consejería y acceso a métodos anticonceptivos.

También debe educarse a los niños y niñas sobre la sexualidad, debido a que muchas adolescentes comienzan su actividad sexual antes de saber cómo evitar los embarazos no deseados y las infecciones de transmisión sexual. La presión de grupo y la presión por adaptarse a ciertos estereotipos aumentan su probabilidad de tener actividad sexual precoz y sin protección.

Así mismo, se debe contar con el apoyo de la comunidad para evitar el embarazo precoz, ya que en muchos lugares la actividad sexual premarital no se reconoce y la gente se resiste a discutir maneras eficaces para abordar el tema. Debe realizarse un esfuerzo para involucrar y comprometer a las familias y las comunidades en las estrategias para evitar los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH.

c. Aumentar el uso de la anticoncepción

Debido a que las adolescentes sexualmente activas son menos propensas a utilizar métodos anticonceptivos, motivo por el cual se debe incrementar el acceso a la información y a los servicios de anticoncepción, reduciendo su costo para las adolescentes y educándoles sobre su uso.

También deben crearse espacios comunitarios para la entrega de anticonceptivos a las y los adolescentes.



d. Reducir las relaciones bajo coacción

Debe regularse la prohibición de las relaciones bajo coacción, lo cual ha realizado Guatemala, donde además se contempla que las relaciones con una persona menor de 14 años, sean consensuadas o no, constituyen violación sexual.

También debe empoderarse a las niñas para que se resistan a las relaciones sexuales bajo coacción, e influir sobre las normas sociales que condonan las relaciones sexuales bajo coacción, invitando a los varones a cuestionar las normas de género.

e. Reducir los abortos inseguros

La OMS recomienda habilitar el acceso a servicios seguros de aborto y pos-aborto a las adolescentes.

Así también, debe informarse a las adolescentes acerca de los peligros de abortos inseguros, informándoles sobre lugares donde pueden acceder a servicios de aborto seguro, donde sea legal; y debe aumentarse la comprensión de la comunidad sobre los peligros del aborto inseguro.



3.4. Estrategias de prevención del embarazo adolescente en México

A través de la Secretaría de Desarrollo Social, “el Estado de México cuenta con el programa de prevención del embarazo adolescente, a través del cual se otorga a personas en edad adolescente un programa educativo de prevención que les permite sopesar la ideología de un embarazo a temprana edad y las repercusiones en su desarrollo físico y mental; la actividad se brinda a través de simuladores de bebés virtuales”.³⁸

El programa se dirige a adolescentes entre 13 y 17 años y tiene como objetivo sensibilizar a la población joven que habita el Estado de México, a fin de disminuir la negligencia paterna, la carencia afectiva hacia los hijos, evitar infecciones de transmisión sexual, uniones forzadas o estar en situación de violencia familiar.

El programa tiene como requisito que quien desee acceder al mismo debe presentar solicitud por escrito 20 días hábiles previos a la fecha del evento, anexando fecha y horario tentativo de la actividad, así como los datos de la institución y/o solicitante (número telefónico y dirección).

³⁸**Programa de prevención del embarazo adolescente.** Secretaría de Desarrollo Social del Consejo estatal de la mujer y bienestar social del Estado de México. Disponible en: http://portal2.edomex.gob.mx/cemybs/mujeres/apoyos_programas/prevenciondelembarazoadolescente/index.htm Consultado el: 21 de agosto de 2014.



“El Estado de México también cuenta con la Estrategia integral para la prevención del embarazo adolescente, la cual depende del Grupo Interinstitucional para su implementación”.³⁹

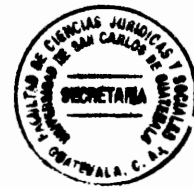
El grupo a cargo de su implementación se encuentra integrado con instancias relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social para agrupar las acciones en torno al abordaje y tratamiento del problema.

La estrategia gira en torno a garantizar a la juventud el acceso a medios de prevención de embarazos no deseados y no planificados, así como a información que les facilite planificar, atendiendo a que esto les permitirá ejercer una sexualidad libre y responsable.

Así mismo, cuenta con una estrategia a ser implementada en centros educativos, a través de la cual se capacitan maestros que replicarán conocimientos a adolescentes y jóvenes. Posterior a esta capacitación se procedió a intervenir con adolescentes y jóvenes, facilitándoles conocimientos incrementando los mismos para prevenir embarazos no deseados y no planificados y el contagio de ITS y VIH-Sida.

También se facilita condones y se promueve su uso para quienes sean activos sexualmente, se brindan anticonceptivos orales y se explica el uso de la anticoncepción de emergencia.

³⁹Vicenteño, David. **Segob instala grupo para prevenir embarazo adolescente.** Excelsior (México), 24/07/2014



3.5. El Plan Andino para la Prevención del Embarazo Adolescente

El plan se ejecuta desde el año 2007 bajo el liderazgo del Organismo Andino de Salud, Convenio Hipólito Unanue. El plan se encuentra integrado por los Ministerios de Salud de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador Perú y Venezuela.

De acuerdo al Plan en mención, “el embarazo en adolescente es a la vez causa y efecto de las desigualdades que persisten en la Subregión Andina, y se relaciona directamente con la falta de oportunidades para el ejercicio de los derechos y para el desarrollo educativo y laboral.

El Plan Andino para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, busca identificar los determinantes sociales de esta problemática y su impacto en la salud y en los procesos de desarrollo humano.

Teniendo en cuenta la magnitud y la preocupante tendencia que presenta el embarazo en adolescentes, el Plan fortalece las acciones de respuesta de los países del Área Andina ante los desafíos que plantea esta problemática. Brinda especial atención al fortalecimiento institucional, así como al intercambio de experiencias y buenas prácticas en la prestación de servicios de salud sexual”.⁴⁰

⁴⁰Plan andino para la prevención del embarazo en adolescentes. Disponible en: <http://www.planandinopea.org/?q=node/1> Consultado el: 23 de agosto de 2014.

El Plan Andino para la Prevención del Embarazo Adolescente tiene como objetivo general contribuir a disminuir las brechas que dificultan el acceso a los servicios de salud por parte de la población adolescente, promoviendo el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los sexuales y reproductivos, y la equidad social y de género; con un enfoque intercultural y de participación social; y como objetivos específicos:

1. Desarrollar el diagnóstico de la situación del embarazo en adolescentes en la subregión,
2. Identificar modelos de atención que garanticen superar las barreras de acceso y la capacidad resolutoria en el sector salud,
3. Promover la participación de las y los adolescentes a través de intercambio de experiencias,
4. Sensibilizar a autoridades, sociedad civil, comunicadores y proveedores de salud sobre la importancia de contar con acciones y políticas que permitan la prevención del embarazo en adolescentes”.⁴¹

El plan andino ha definido cuatro líneas de acción a ser implementadas en los países que forman parte de él, siendo estas:

- a. Sistemas de Información, Monitoreo y Evaluación
- b. Fortalecimiento Institucional y Cooperación técnica horizontal
- c. Participación de Adolescentes
- d. Advocacy (asesoría)

⁴¹Supra.

A través de la implementación del Plan Andino, se espera disminuir los niveles de embarazos no deseados y no planificados en mujeres adolescentes.

3.6. Lineamientos para la implementación de campañas en el plano nacional

Los lineamientos para las campañas en Guatemala, deben guiarse por las directrices elaboradas por la OMS, así como por lo regulado en el Artículo 15 de la ley de planificación familiar, en la cual se establece:

“Artículo 15. Comunicación y difusión. El Mspas y el IGSS, en coordinación con otras organizaciones públicas y privadas sectoriales vinculadas con la prestación de servicios de planificación familiar, deben realizar campañas masivas de información y comunicación dirigidas a la población en general, sobre los métodos tradicionales y modernos de planificación familiar, sus ventajas, desventajas y lugares de abastecimiento, tomando en cuenta el contexto sociocultural y educativo de las mismas. Debe informarse además acerca de los factores de riesgo relacionados con los embarazos no deseados y embarazos en ambos extremos de la vida fértil de la mujer, multiparidad, período intergenésico y su contribución al incremento de la tasa de morbilidad materna y el impacto socioeconómico en la población.”

Como es posible apreciar, la ley contempla dentro de su Artículo 15 los elementos con que debe contar las campañas de prevención de embarazos no deseados y no planificados, así como los mecanismos que deben encontrarse accesibles a la población para la planificación familiar, siendo una pena que los mismos no se



encuentren implementados en Guatemala, por lo cual se hace necesario intervenir para asegurar que éstos se encuentren al alcance de la población.



CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma al Decreto 87-2005, Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración al Programa Nacional de Salud Reproductiva

4.1. Análisis de experiencias latinoamericanas y su efectividad en la práctica

El Estado de México impulsó su programa de Estrategias novedosas de prevención del embarazo e ITS/VIH/Sida entre adolescentes escolarizados ⁴² y República Dominicana impulsó el programa para la prevención del embarazo en adolescentes⁴³; de la lectura de ambas iniciativas es posible observar que a través de su implementación ambos Estados han impulsado campañas en educación sexual y salud reproductiva en el marco de una sexualidad responsable, la cual convoca a la población a una mayor utilización del condón como método de planificación familiar y para la prevención del contagio de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y el VIH-Sida.

Las campañas impulsadas en México y República Dominicana, han sido acompañadas con la entrega de condones, pláticas de orientación en las escuelas y en espacios donde sean solicitadas, exhibición de cortometrajes con temática de prevención y las

⁴² **Estrategias novedosas de prevención del embarazo e ITS/VIH/sida entre adolescentes escolarizados mexicanos.** Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0036-36342006000400005&script=sci_arttext Consultado el 14 de junio de 2014

⁴³ **Prevención del embarazo en adolescentes.** República Dominicana, UNICEF. 2011.

obras de teatro forman parte de las mismas y se encuentran dirigidas principalmente a la población adolescente y joven de los países.

En tal sentido, es necesario analizar la problemática que genera la falta de formación, información, comunicación y difusión de los métodos tradicionales y modernos de planificación familiar en el país, para realizar las recomendaciones necesarias y oportunas que permitan la implementación de la ley a cabalidad, debiendo analizarse experiencias implementadas en otros países, como en México y República Dominicana, para analizar que prácticas que se consideran exitosas pueden ser implementadas en Guatemala para prevenir el embarazo adolescente y las infecciones de transmisión sexual.

4.2. Elementos a regular

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva fue aprobada en el año 2005 a través del decreto número 87-2005 del Congreso de la República de Guatemala, y su reglamento a través del acuerdo gubernativo 279-2009 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mspas).

En la misma, se regula y garantiza el derecho de las mujeres de acceder a los servicios de planificación familiar, lo cual implica el acceso a información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva, y provisión de métodos de planificación familiar.

“Entendiéndose la educación sexual como la enseñanza del funcionamiento de los órganos reproductivos y la reproducción; la salud sexual como el proceso continuo e integral de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad; la sexualidad como una de manera de comportarnos, de sentir, de hacer y tiene que ver con nuestro cuerpo (biológico) con la comunidad, sus costumbres y valores (social) y con lo que pensamos y sentimos (psicológico), y la salud reproductiva como el estado de general de bienestar físico, social y mental, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”.⁴⁴

La Ley contempla en su Artículo 6, que los servicios de salud deben ser accesibles geográficamente, funcionales y deben brindar una atención integral, disponiendo en el Artículo 9, que debe contarse con estrategias especiales para la atención de mujeres adolescentes, las cuales deben garantizar la formación integral de las personas adolescentes y adultas para facilitarles la adopción de decisiones libres e informadas con respecto al uso de métodos tradicionales y modernos de planificación familiar, y sobre el espaciamiento de embarazos.

Estas disposiciones legales se basan en la “doctrina de la obligación de protección del Estado, debido a que es éste quien tiene la obligación de garantizar el acceso a satisfactores sociales a la población, protegerla de agresiones en su persona e

⁴⁴Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Pág. 6.

injerencias en su vida privada, garantizar la seguridad ciudadana, facilitar el acceso a la justicia y el desarrollo económico sostenible en condiciones de igualdad y dignidad”.⁴⁵

De acuerdo a lo expresado por Michael Frühling, exdirector de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, todas las personas tienen obligaciones frente a los derechos humanos para garantizar su protección. Sin embargo, la responsabilidad de protección recae sobre el Estado.

Según este, “frente a los derechos humanos de cualquier persona pueden encontrarse deberes de tres tipos o géneros:

- a. El deber de respeto
- b. El deber de protección
- c. El deber de garantía

El deber de respeto por los derechos humanos es universal, porque vincula a todos los miembros de la humanidad independientemente del papel que ocupen dentro de la sociedad o del Estado. Toda persona está obligada a obrar siempre de manera respetuosa en relación con los derechos iguales e inalienables de los demás seres de su especie.

⁴⁵ Añaños Meza, María-Cecilia. **La responsabilidad de proteger en Naciones Unidas y la doctrina de la responsabilidad de proteger.** (s.l.i.): UNISCI. 2009. Página 166.



El deber de respeto se manifiesta, principalmente, en conductas de abstención o de no hacer. El respeto por el derecho a la vida de una persona impone a las otras la obligación de abstenerse de asesinarla. El respeto por su derecho a la integridad personal impone a las demás la obligación de abstenerse de torturarla, de inferirle tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de realizar con ella experimentos médicos ilícitos. El respeto por su derecho a la libertad individual impone al resto de los miembros de la humanidad la obligación de abstenerse de esclavizarla, de reducirla a servidumbre, de hacerla objeto de la trata, de imponerle trabajos forzosos o de convertirla en víctima de secuestro, toma de rehenes o desaparición forzada.

El deber de protección, a diferencia del deber de respeto, pesa de modo exclusivo sobre el Estado, pues sólo él tiene dos grandes monopolios que permiten amparar con solicitud y eficacia los bienes jurídicos de las personas. Esos monopolios son el de la administración de justicia y el de la fuerza armada. Únicamente corresponden al Estado las competencias atinentes a la resolución de conflictos y a la aplicación de sanciones mediante actos decisorios dictados con fuerza de cosa juzgada. Únicamente corresponden al Estado las competencias relacionadas con la creación, el mantenimiento y la actuación de cuerpos armados y de seguridad a cuyo cargo estén la protección del orden público y la defensa nacional. Ni las funciones judiciales ni las tareas de la fuerza pública deben ser privatizadas.

El deber de protección se expresa en diferentes conductas. En cumplimiento de su deber protector el Estado no sólo tiene la obligación de abstenerse de vulnerar o amenazar, a través de sus agentes, los derechos reconocidos por las normas internas y

por las normas internacionales. También se halla obligado a tutelar y guardar la vida, la libertad, la honra, la intimidad y las demás cosas justas de las cuales son titulares las personas sujetas a su jurisdicción. Para ello, por medio de los hombres y mujeres que ejercen su autoridad, dicta leyes, profiere actos administrativos y desempeña un enorme conjunto de actividades cuya realización permite a quienes en su territorio habitan poner en práctica, dentro de condiciones de igualdad, seguridad y libertad, los derechos a ellos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

El deber de garantía de los derechos humanos, como el de protección, también recae de manera exclusiva y privativa en el Estado. Sólo él cuenta con la fuerza legítima y con la competencia necesaria para asegurar a los titulares de esos derechos los mecanismos y las vías mediante los cuales sus bienes jurídicos estén a salvo de abusos, desafueros, atropellos y otras conductas reprochables.

El Estado ejerce sus deberes de protección y garantía cuando adopta medidas para salvaguardar los derechos fundamentales de los integrantes de su población de ataques provenientes ya de personas que abusan en forma criminal del poder, ya de personas que, de manera individual o asociándose con otras, lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicamente tutelados por la ley⁴⁶.

El deber de respeto, protección y garantía, tal y como los expone Frühling, implican una serie de derechos y garantías para las mujeres guatemaltecas. En relación al primero,

⁴⁶Frühling, Michael. **Los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el secuestro y los acuerdos especiales.** Págs. 1 a 3.

implica el derecho a su libertad individual y a decidir sobre su cuerpo. El segundo, que es el deber de protección, implica que el Estado debe proveerle a las mujeres mecanismos de protección ante situaciones que pongan en riesgo su vida o su salud física, incluidos métodos de prevención del contagio de ITS, VIH-Sida y de prevención de los embarazos no deseados y no planificados.

El tercer deber del Estado, el de garantía, implica que es el Estado el único obligado a proveer y garantizar el acceso a métodos de planificación familiar tradicionales y modernos a las mujeres guatemaltecas.

Para dar cumplimiento a su obligación de protección, el Estado promulgó la ley y su reglamento, contemplando en el Artículo 15 de la ley, la obligación de formación, información, comunicación y divulgación:

“Artículo 15. Comunicación y difusión. El MSPAS y el IGSS, en coordinación con otras organizaciones públicas y privadas sectoriales vinculadas con la prestación de servicios de planificación familiar, deben realizar campañas masivas de información y comunicación dirigidas a la población en general, sobre los métodos tradicionales y modernos de planificación familiar, sus ventajas, desventajas y lugares de abastecimiento, tomando en cuenta el contexto sociocultural y educativo de las mismas. Debe informarse además acerca de los factores de riesgo relacionados con los embarazos no deseados y embarazos en ambos extremos de la vida fértil de la mujer, multiparidad, período intergenésico y su contribución al incremento de la tasa de morbilidad materna y el impacto socioeconómico en la población”.

De acuerdo al Artículo 15, el Estado debe informar sobre:

1. Factores de riesgo relacionados con los embarazos no deseados y embarazos en ambos extremos de la vida fértil de la mujer (a temprana edad y en la edad adulta).
2. Multiparidad, “factores de riesgo asociados con las mujeres que han tenido varios partos”.⁴⁷
3. Período intergenésico, “riesgo que existe cuando el período entre un embarazo y otro es corto”.⁴⁸

Como los factores de riesgo enunciados ponen en riesgo y afectan gravemente la salud de las mujeres, es necesario que el Estado les informe sobre los mismos, debido a que estos incrementan morbilidad materna; es decir, incrementan el riesgo de muerte una mujer durante el embarazo, parto o puerperio (período posterior al parto que suele ser de 6 a 8 semanas), por causas relacionadas o agravadas por el embarazo, pero no por razones accidentales.

Sin embargo, a la fecha las campañas no han sido diseñadas e implementadas, incumpliendo de esta forma el Estado con las obligaciones establecidas en la ley.

En tal sentido, se considera necesario y oportuno reformar decreto 87-2005 para la inclusión de sanciones administrativas y realización de denuncias penales por el

⁴⁷ **Diccionario de términos ginecológicos.** Instituto Bernabeu de Medicina Reproductiva. <http://www.institutobernabeu.com/es/11-1/diccionario/> (consultado el 14 de junio de 2014).

⁴⁸ Conde Vinacur, Dr. Jorge y otros. **Intervalo interembarazo o intergenésico.** Pág. 20.

incumplimiento de funciones en relación a la implementación de campañas masivas de información, con lo cual se contará con mecanismos coercitivos para incidir en el Estado y que este cumpla con su obligación de informar, contribuyendo de esta forma a mejorar los conocimientos de las mujeres para el cuidado de su salud en el país.

Se prevé, que al igual que en otros países, la implementación de campañas masivas de formación e información contribuirá a disminuir los índices de embarazos en adolescentes.

Así también, debe regularse cuáles serán los contenidos de estas campañas, las que deberán ajustar idealmente a las directrices establecidas por la OMS para la reducción de embarazos no deseados y no planificados, especialmente en mujeres adolescentes.

Se opta por incluir las sanciones penales, debido a la gravedad de las consecuencias ocasionadas por el incumplimiento a la norma para el desarrollo de campañas masivas de información y formación, debido a que a raíz de su inexistencia, se incrementan año con año los embarazos no deseados y no planificados, en especial en mujeres adolescentes, lo cual trae serias consecuencias, mismas que han sido expuestas a lo largo de este trabajo.





4.3. Propuesta de reforma

DECRETO NÚMERO EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoviendo la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos, el Congreso de la República de Guatemala promulgó la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva (Decreto 87-2005)

CONSIDERANDO

Que en la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva (Decreto 87-2005), se establece la obligación estatal de realizar campañas masivas de información y comunicación dirigidas a la población en general, sobre los métodos tradicionales y modernos de planificación familiar, sus ventajas, desventajas y lugares de abastecimiento, tomando en cuenta el contexto sociocultural y educativo de las mismas; y sobre los factores de riesgo relacionados con los embarazos no deseados y



embarazos en ambos extremos de la vida fértil de la mujer, multiparidad, período intergenésico y su contribución al incremento de la tasa de morbilidad materna y el impacto socioeconómico en la población.

CONSIDERANDO

Que a la fecha, el Estado de Guatemala ha incumplido con su obligación de comunicar y difundir los servicios de planificación familiar a la población guatemalteca, en especial a las mujeres jóvenes adolescentes, jóvenes y adultas.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

LA REFORMA A LA LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU INTEGRACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA (DECRETO 87-2005)

Artículo 1. Se adicionan el Artículo 15 BIS, el cual quedará redactado así:

“Artículo 15 BIS. Incumplimiento de la obligación de informar y comunicar. Se impondrá una multa de veinticinco mil quetzales exactos (Q.25,000.00) y suspensión de dos

meses sin goce de salario al funcionario que, luego de seis meses de haber asumido el puesto que tenga dentro de sus funciones la obligación de informar y comunicar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la presente ley, incumpla con la obligación impuesta.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 15 TER, el cual quedará redactado así:

“Artículo 15 TER. Resistencia dar cumplimiento a la obligación de informar y comunicar. Los funcionarios públicos responsables de diseñar e implementar las campañas masivas de información y comunicación sobre los métodos tradicionales y modernos de planificación familiar y sobre los factores de riesgo relacionados con los embarazos no deseados y embarazos en ambos extremos de la vida fértil de la mujer, multiparidad, período intergenésico y su contribución al incremento de la tasa de morbilidad materna y el impacto socioeconómico en la población, serán destituidos de sus cargos y procesados por el delito de incumplimiento de deberes regulado en el Artículo 419 del Código Penal guatemalteco, cuando luego de haber sido sancionados administrativamente, se niegan a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la presente ley”.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 15 QUÁTER, el cual quedará redactado así:

“ARTÍCULO 15 QUÁTER. Contenido de las campañas de información y comunicación. Las campañas de información y comunicación a ser implementadas por el MSPAS y el IGSS, en coordinación con otras organizaciones públicas y privadas sectoriales

vinculadas con la prestación de servicios de planificación familiar, deben informar sobre:

- a. Los métodos tradicionales y modernos de planificación familiar, sus ventajas, desventajas y lugares de abastecimiento, tomando en cuenta el contexto sociocultural y educativo de las mismas,
- b. Los factores de riesgo relacionados con los embarazos no deseados y embarazos en ambos extremos de la vida fértil de la mujer, y
- c. Los factores de riesgo relacionados con la multiparidad, período intergenésico y su contribución al incremento de la tasa de morbilidad materna y el impacto socioeconómico en la población, y
- d. Los riesgos y peligros de los abortos inseguros, en especial a las niñas y adolescentes.

Así mismo, deben promover:

- e. Acciones para la reducción del matrimonio en menores de 18 años, como el mantener más tiempo a las niñas en la escuela y promover la escolarización de quienes se encuentran fuera del sistema,
- f. El cambio de factores culturales que respaldan el matrimonio temprano, evidenciando sus desventajas,
- g. El diseño y apoyo de programas de prevención del embarazo en adolescentes, debido a que los embarazos precoces se dan como resultado de una combinación de normas sociales, tradiciones y limitantes económicas,



- h. El establecimiento de programas de educación sexual integral, así como servicios de consejería y acceso a métodos anticonceptivos en centros educativos de todo el país,
- i. La educación dirigida a la niñez, adolescencia y juventud sobre la sexualidad, debido a que muchas adolescentes comienzan su actividad sexual antes de saber cómo evitar los embarazos no deseados y las infecciones de transmisión sexual,
- j. El apoyo comunitario para evitar el embarazo precoz, ya que en muchos lugares la actividad sexual premarital no se reconoce y la gente se resiste a discutir maneras eficaces para abordar el tema,
- k. El involucramiento y compromiso de las familias y las comunidades en las estrategias para evitar los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH,
- l. El aumento del uso de la anticoncepción por parte de las mujeres en edad fértil,
- m. El empoderamiento de las niñas y las adolescentes para que se resistan a las relaciones sexuales bajo coacción, e influir sobre las normas sociales que condonan las relaciones sexuales bajo coacción, invitando a los varones a cuestionar las normas de género.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL ____ DE _____ DE DOS MIL _____

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A través de la aprobación de la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva (2005) y su reglamento (2009), el Estado de Guatemala reguló la obligación de garantizar a la población guatemalteca, en especial a las mujeres, su acceso a la educación sexual y a la salud reproductiva.

Entre las responsabilidades asumidas por el Estado, en el Artículo 15 de la Ley se establece la obligación estatal de realizar campañas masivas de información y comunicación dirigidas a la población en general, sobre los aspectos regulados en la misma, incumpliendo con su obligación de comunicar y difundir los servicios de planificación familiar a la población guatemalteca, en especial a las mujeres jóvenes adolescentes, jóvenes y adultas.

Al haber analizado lo dispuesto en el artículo en mención, se hace evidente la necesidad de reformar la ley para incluir los Artículos 15 BIS, 15 TER y 15 QUÁTER, los cuales permitirán introducir en la ley mecanismos que hagan coercitiva la obligación de realizar las campañas masivas de información y comunicación, y el establecimiento de las temáticas que deberán ser abordadas en dichas campañas, para con ello facilitar el acceso a servicios de planificación familiar a la población guatemalteca.



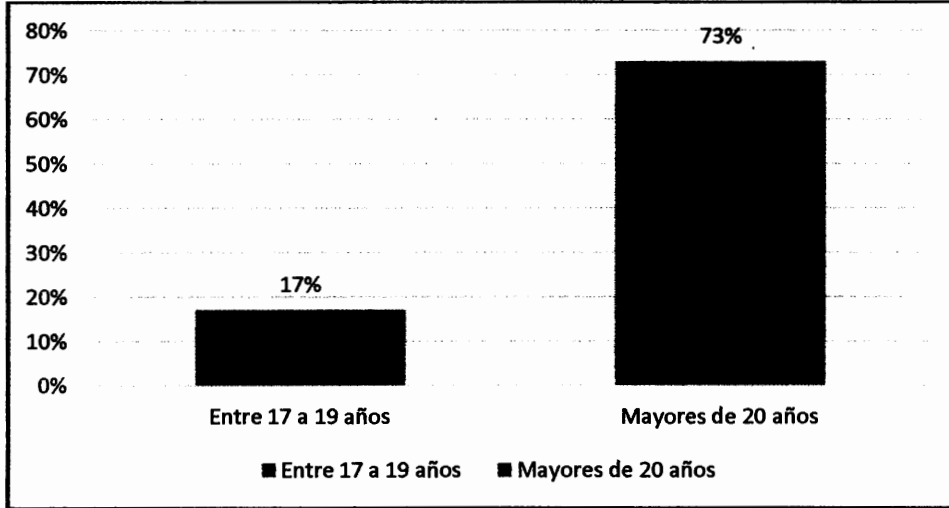


ANEXOS



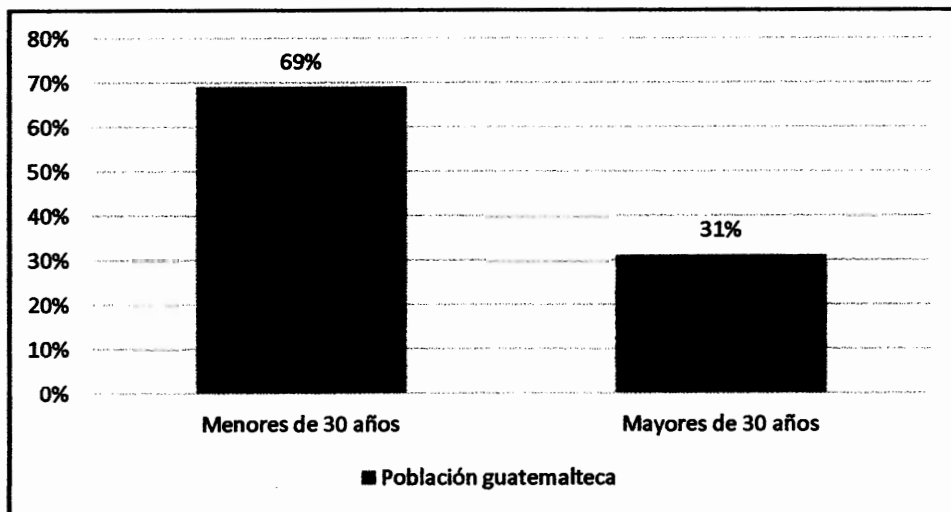
ANEXO I

Edades de las madres en Guatemala

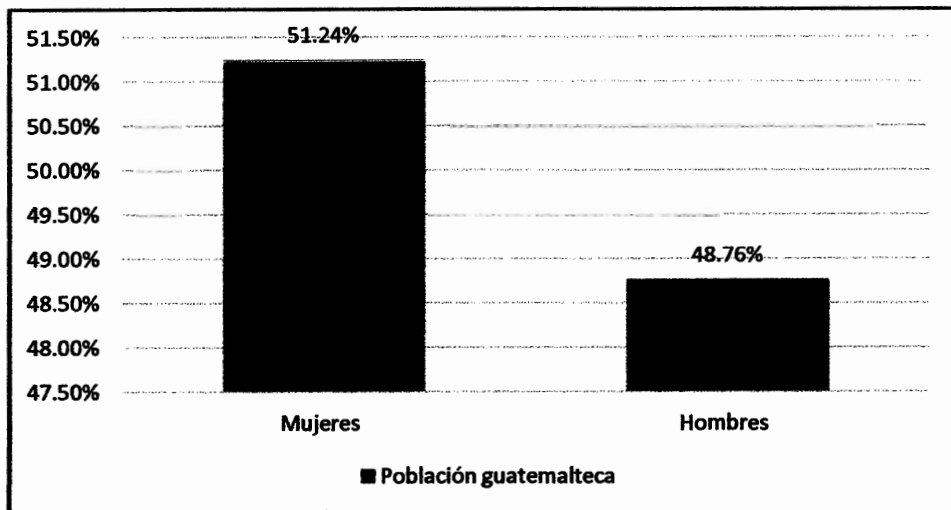


ANEXO II

Porcentaje de población menor de 30 años en Guatemala



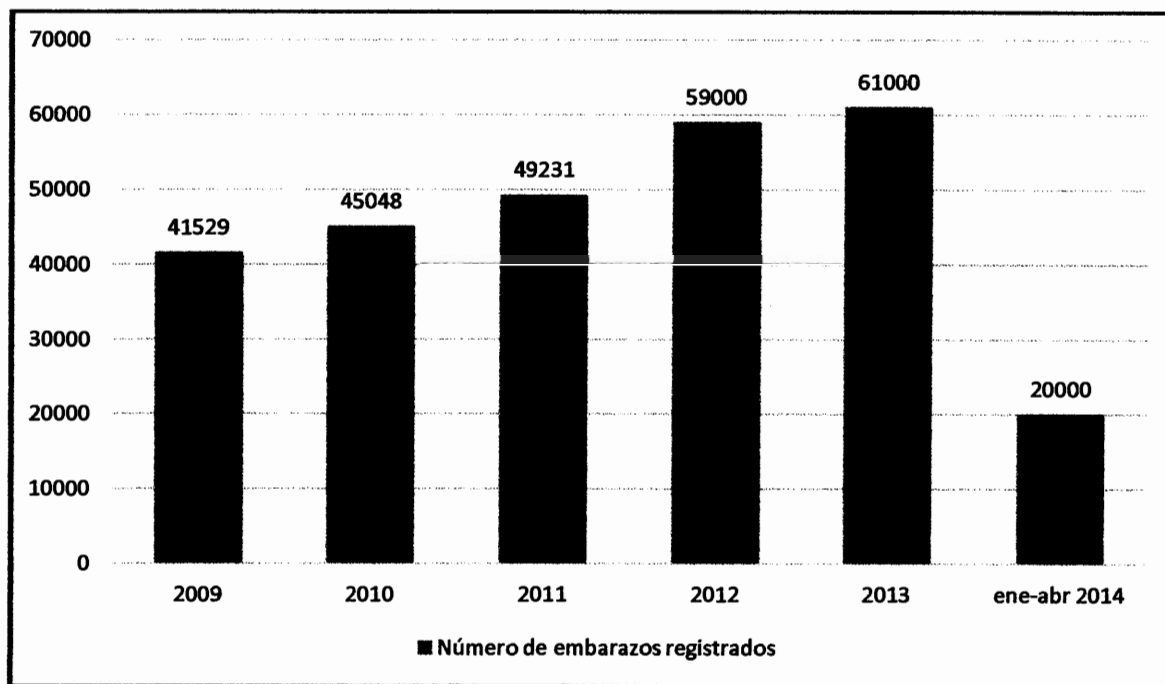
Porcentaje de mujeres en Guatemala



ANEXO III

Cifras de embarazos registrados en mujeres adolescentes⁴⁹

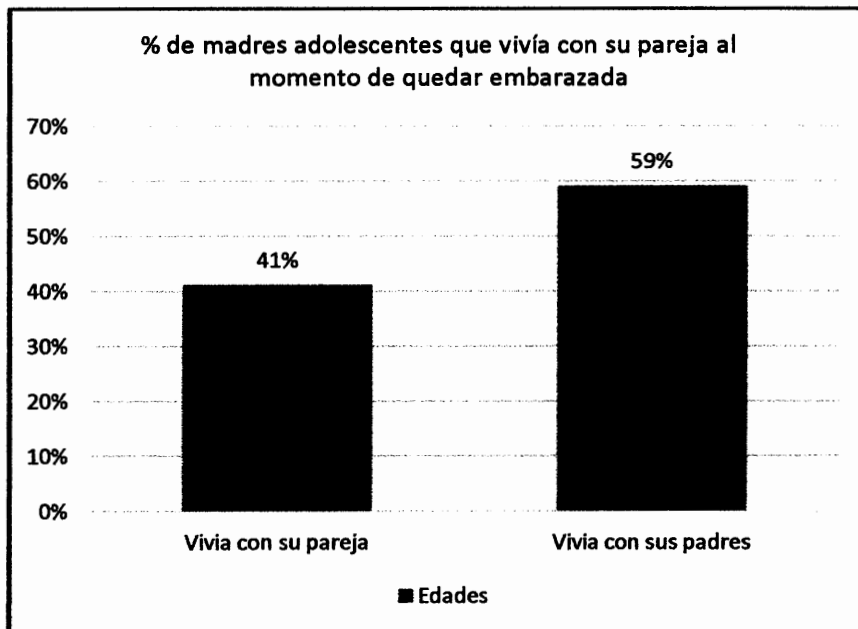
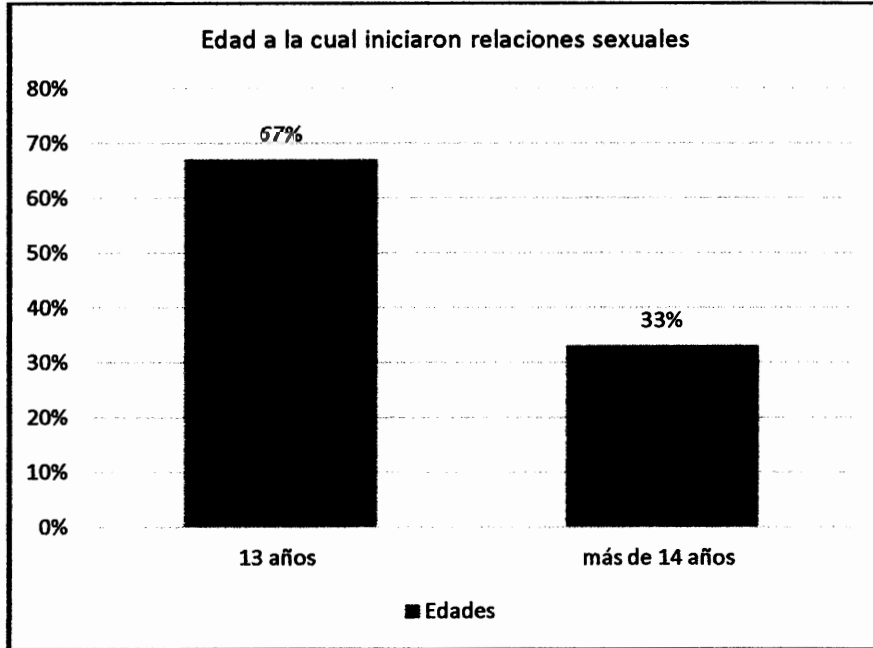
Entre enero 2009 a abril 2014 en Guatemala

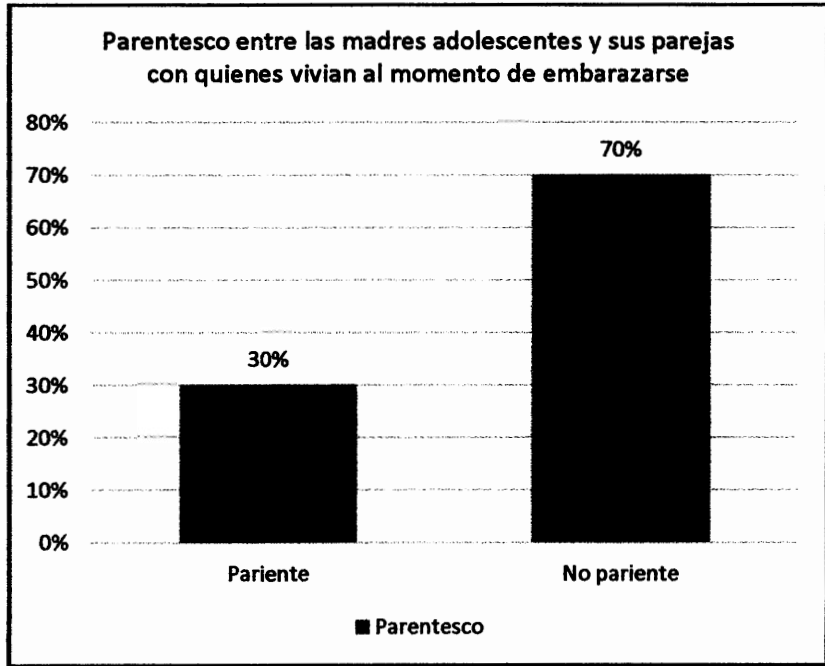


⁴⁹ Observatorio en Salud Reproductiva (OSAR). Disponible en: <http://www.osarguatemala.org/> Consultado el 23 de julio de 2014.

ANEXO IV

Situación de las madres adolescentes







BIBLIOGRAFÍA

ANTISIERI, Dario y Giovanni Reale, Giovanni. **Historia del pensamiento filosófico y científico**. 1ª. ed.; 2vols.; Barcelona, España: Ed. Herder. 1995.

AÑAÑOS MEZA, María-Cecilia. **La responsabilidad de proteger en Naciones Unidas y la doctrina de la responsabilidad de proteger**. (s.l.i.): UNISCI. 2009.

ÀVILA FRANCÉS, Mercedes. **Teoría e historia del movimiento feminista**. Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM). Disponible en: <https://www.uclm.es/profesorado/mafrances/Presentaciones.pdf>. (Consultado el: 22 de julio de 2014.)

CAINE, Barbara y Glenda Sugla. **Género e historia: mujeres en el cambio socio-cultural europeo de 1780 a 1920**. 1ª. ed.; Traducido por Blanca de la Puente Barrios; Madrid, España: Ed. Narcea, S.A. De Ediciones. 2000.

CONDE VINACUR, Dr. Jorge y otros. **Intervalo interbarazo o intergenésico**. Páginas 20-21. Revista del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, Vol. 20, Num. 1, 2001.

DE BARBIERI, Teresita. **Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género**. http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/Estudios%20Basicos%204/3.%20Certezas%20y%20malos%20entendidos.pdf (Consultado el 21 de julio de 2014.)

El Periódico. **Aprueban la ley de acceso y servicios de planificación familiar**. Guatemala. 17 de noviembre de 2005.

FERNÁNDEZ VALENCIA, Antonia. **El género como categoría de análisis en la enseñanza de las ciencias sociales**. Memoria del 15 simposio internacional de didáctica de las ciencias sociales. Alicante, España: 2004.

FRÜHLING, Michael. **Los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el secuestro y los acuerdos especiales**. Ponencia ante el foro Panel internacional sobre acuerdo humanitario y los niños en la guerra. Medellín: Colombia, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia. 2003.

GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, Griselda. **La revolución francesa doscientos años después**. 1ª. ed.; México, México: Universidad Autónoma de México. 1991.

<http://www.institutobernabeu.com/es/11-1/diccionario/> **Diccionario de términos ginecológicos**. Instituto Bernabeu de Medicina Reproductiva. (consultado: 14 de junio de 2014).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0036-36342006000400005&script=sci_arttext
Estrategias novedosas de prevención del embarazo e ITS/VIH/sida entre adolescentes escolarizados mexicanos. (Consultado: 14 de junio de 2014.)

Instancia por la Salud y Desarrollo. **Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**

La Prensa.hn **Guatemala: Iglesia católica se opone a la ley de educación sexual.** Honduras, 16 de noviembre de 2009.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional.** 2ª. ed.; San José, Costa Rica:

MARCANO, Williams; Paola Peñaloza, y Jodetzy Herrera. **Iusnaturalismo.** Revista electrónica Filosofía del Derecho. <http://filosofiaderechosaia.blogspot.com/p/iusnaturalismo.html> (Consultado: 21 de julio de 2014.)

MAYOS, Goncal. **La ilustración.** 1ª. ed.; Barcelona, España: Ed. UOC. 2007.

MÉROLA L., Giovanna. **Feminismo: un movimiento social.** Revista Nueva Sociedad No.78. Julio-Agosto 1985.

NINO, Carlos S. **Introducción al análisis del derecho.** 2ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel. 1984.

Organización Mundial de la Salud. **Directrices de la OMS para la prevención del Embarazo Precoz y los Resultados Reproductivos Adversos en adolescentes de los países en desarrollo.**

Observatorio en Salud Reproductiva (OSAR). <http://www.osarguatemala.org/> Consultado el 23 de julio de 2014.

Secretaría General de Planificación (Segeplan), Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve), Ministerio de Desarrollo Social (Mides). 2012. **Política Nacional de Juventud 2012-2020.**

UNICEF. **Prevención del embarazo en adolescentes.** República Dominicana 2011.

VILLALTA, Olga. **El poder de las alianzas. Ley de planificación familiar en Guatemala.** 1ª. ed.; Guatemala, Guatemala: Instancia coordinadora de acciones políticas por la salud de las mujeres. 2009.

ZAMBRANO AGUIRRE, Ada Patricia. **Hogares dirigidos por mujeres y procesos de democratización familiar en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). 2005.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 87-2005, 2005.

Reglamento del Decreto 87-2005, Acuerdo Gubernativo 279-2009. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mspas). 2009.